



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801
Director: Lic. Aarón Navas Alvarez

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CC A:2023/001/02
Número de ejemplares impresos: 400

Toluca de Lerdo, Méx., martes 27 de octubre de 2015
No. 34

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EDICTO POR EL QUE SE NOTIFICA A LOS PROPIETARIOS O INTERESADOS, CUYOS VEHÍCULOS SE ENCUENTREN EN RESGUARDO EN LOS DIFERENTES DEPÓSITOS DEL ESTADO DE MÉXICO, RESPECTO A LA DECLARATORIA DE ABANDONO PARA LOS EFECTOS DE ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO.

AVISOS JUDICIALES: 4874, 5027, 2213-A1, 5036, 5037, 5028, 5023, 5041, 5034, 5032, 5025, 5026, 5022, 5045, 5044, 65-C1, 5030, 5029, 5043, 5031, 5024 y 2210-A1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 5047, 5035, 5042, 5039, 2207-A1, 5040, 5038, 2211-A1, 2215-A1, 2216-A1, 5020, 5021, 722-B1, 2214-A1, 2209-A1, 2212-A1, 66-C1, 2208-A1, 5019, 5018, 5046, 5033 y 5017.

SUMARIO:

“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

SECCION SEGUNDA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



EDICTO

Se notifica a los propietarios o interesados, cuyos vehículos se encuentren en resguardo en los diferentes depósitos del Estado de México, respecto a la Declaratoria de Abandono para los efectos de enajenación de los Bienes en Favor del Estado, al tenor siguiente:

DOCTOR EN DERECHO OMAR FUENTES CERDÁN, DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 22 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 19 FRACCIÓN XVI Y 33 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN TÉRMINOS DE LAS FACULTADES LEGALMENTE DELEGADAS, MEDIANTE ACUERDO DEL SECRETARIO DE TRANSPORTE POR EL QUE SE DELEGA LA ATRIBUCIÓN CONTENIDA EN ARTÍCULO 7.76 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO, AL DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE.

CONSIDERANDO

En términos de los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establecen que nadie puede ser privado de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho y que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Con base en el artículo 22 de la Constitución General de la República establece como derechos fundamentales la seguridad jurídica y prohíbe entre otras penas, la multa excesiva, la confiscación de bienes y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales; señalando que toda pena deberá ser proporcional al delito que sancione y al bien jurídico afectado; dicho precepto constitucional, precisa que no se considerará confiscación entre otras hipótesis normativas, la aplicación a favor del Estado de bienes asegurados que causen abandono en los términos de las disposiciones aplicables.

Son de utilidad pública, las acciones que tiendan a evitar el hacinamiento o saturación de vehículos en los establecimientos de depósito vehicular, a fin de evitar riesgos a la seguridad y salud de las personas así como prevenir daños ecológicos entre otros del suelo.

Se consideran vehículos abandonados aquellos que hayan sido puestos a disposición de autoridad competente y depositados en alguno de los establecimientos que regula el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México, siempre que no sean recuperados por persona alguna y que encuadren en cualquiera de los supuestos previstos por el referido Libro.

Mediante diversos escritos recibidos por esta Secretaría, suscritos por los representantes legales de las sociedades mercantiles que prestan el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, se informó a ésta Dependencia del Ejecutivo del Estado, sobre la actualización de las causales de inicio del procedimiento de Declaración de Abandono en virtud del cumplimiento del plazo señalado por la ley y se remitió el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados.

Con el objeto de dar cumplimiento al artículo 7.76 fracción III del Código Administrativo del Estado de México, se dio a conocer a los propietarios o interesados, el listado de los vehículos susceptibles de ser declarados en abandono y por ende enajenados, mediante EDICTO publicado el 28 de mayo del año en curso en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DE GOBIERNO" y en el HERALDO DE TOLUCA.

En mérito de lo anterior:

SE EMITE DECLARATORIA DE ABANDONO Y ENAJENACIÓN DE LOS BIENES EN FAVOR DEL ESTADO

PRIMERO.- Habiendo transcurrido el plazo de siete días hábiles posteriores a la publicación del Edicto referido y en observancia al artículo 7.76 fracción IV del Código Administrativo del Estado de México, se emite la Declaratoria de Abandono de los Bienes en favor del Estado y su enajenación que podrá ser consultada en el Link: <http://portal2.edomex.gob.mx/transporte/inicio/index.htm> así como en las oficinas de la Secretaría de Movilidad ubicadas en Gustavo Baz Prada, 2,160, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, Dirección General de Asuntos Jurídicos.

SEGUNDO.- El producto de la venta de los vehículos enajenados se aplicará para la reparación del daño cuando lo hubiere, mismo que deberá ser reclamado dentro del plazo de un mes siguiente a la publicación del presente Edicto, previa acreditación del interés jurídico; el remanente, en su caso, pasará a favor del Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un Diario de mayor circulación en el Estado de México.

SEGUNDO.- El presente Edicto surtirá sus efectos el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Notificación realizada por la Secretaría de Movilidad del Gobierno del Estado de México, en términos de lo establecido en el artículo 7.76 fracciones III y IV del Código Administrativo del Estado de México y 25 fracción II del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de mayor circulación en el Estado de México.

Dado en la Secretaría de Movilidad en Tlalnepantla de Baz Estado de México, a los 27 días del mes de octubre del año 2015.

DOCTOR EN DERECHO OMAR FUENTES CERDÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA
SECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.
(RÚBRICA).

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO

GILBERTO FRAGOSO HERNANDEZ, demanda a NEIF SALVADOR MORALES, bajo el expediente 635/2008, el Juez Primero de lo Civil en Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, señaló las nueve horas con treinta minutos del día cinco de noviembre del año dos mil quince, para que se lleve a cabo la venta judicial en quinta almoneda del bien inmueble materia de este asunto ubicado en privada de "Abay", departamento doscientos seis del conjunto urbano habitacional tipo de interés social denominado "Real del Cid", Municipio de Tecamac, Estado de México, cuyos datos registrales son folio real 00118788, siendo postura legal la cantidad que resulta después de haberse realizado la reducción del diez por ciento de la cantidad establecida: como postura legal de la tercer almoneda y que es \$247,093.334 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVENTA Y TRES PESOS CON 334/100 M.N.), por lo cual, expídanse los edictos respectivos los cuales deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días en el Boletín Judicial, la GACETA DEL GOBIERNO y tabla de aviso de este Tribunal, sin que medien menos de cinco días entre la última publicación de los edictos y la almoneda.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-En Ecatepec de Morelos, México, a doce de octubre del dos mil quince.-Anexar publicación en el periódico.-Validación en cumplimiento al auto de fecha seis de octubre del dos mil quince.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciado Daniel Olivares Rodríguez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Daniel Olivares Rodríguez.-Rúbrica.

4874.-19, 22 y 27 octubre.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
EDICTO

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente número 939/2013, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL REIVINDICATORIO, promovido por MARIA MAGDALENA GUADARRAMA ÍÑIGUEZ, en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL, MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Valle de Bravo, México, el Juez del Conocimiento dictó el auto que admitió la demanda y por auto del diecinueve de septiembre de dos mil catorce, se ordenó emplazar por medio de edictos a FELIPE BECERRIL BECERRIL y MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir

del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán por lista y Boletín Judicial: Relación sucinta de la demanda: PRESTACIONES: 1.- La nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de dos mil uno que celebraron por una parte el señor FELIPE BECERRIL BECERRIL y la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, respecto de una fracción de un inmueble ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con calle de Alvaro Obregón, AL SUR: 14.00 metros con fracción de terreno propiedad del vendedor, AL ORIENTE: 20.00 metros con Gloria González de Cuero, AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Juan Aldama, con una superficie de 280.00 metros cuadrados. 2.- La nulidad de Juicio Ordinario Civil concluido con número de expediente 230/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, México por haberse tramitado de manera fraudulenta. 3.- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio. 4.- La declaración judicial de que la C. MARIA MAGDALENA GUADARRAMA ÍÑIGUEZ tiene el dominio sobre la fracción del inmueble descrito. 5.- La cancelación de la inscripción del folio real electrónico 12115 de fecha 29 de enero de 2013, a favor de la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL. 5.- La desocupación y entrega de la fracción de terreno que se describe, con sus frutos y acciones. HECHOS; 1.- La representada es propietaria del bien inmueble ubicado en la calle Alvaro Obregón, número 200 Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 14.00 metros con calle de Alvaro Obregón, AL SUR: 14.00 metros con Rafael Marmolejo Sánchez, AL ORIENTE: 29.00 metros con GLORIA CUERO DE GONZALEZ, AL PONIENTE: 29.00 metros con calle de Aldama, con una superficie de 406.00 metros cuadrados, en virtud de haber adquirido mediante contrato de compraventa celebrado en la C. REGINA ÍÑIGUEZ COLIN, en fecha 15 de mayo de 1979 y la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, México, bajo el asiento 824-550, volumen 34, Libro 1, Sección 1, de fecha 10 de septiembre de 1987, tal y como se acredita con el contrato de compraventa que obra en copia certificadas, que se formó con motivo de la tramitación de la inmatriculación administrativa en favor de la poderdante, así como con la solicitud y el certificado de inscripción, mismos que se anexan a la demanda, e incluso también como folio real electrónico número 816, a favor de la representada. Cabe mencionar que al momento de que se adquirió el inmueble materia del presente juicio aún no se le asignaba número oficial y fue hasta principios del año de 1984 en el que se le asignó como número oficial el número 200, con el cual desde dicha fecha identifica al inmueble, tal y como se acredita con la constancia con número de oficio 162/V-87 de

fecha 19 de mayo de 1987 expedida por el Secretario del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, México, la cual obra en copias certificadas. 2.- Desde niña la representada vivió en el inmueble antes mencionado en compañía de la C. REGINA ÍÑIGUEZ COLIN, incluso esta persona siempre quiso como su hija a la representada, además de ser su tía, es por ello que el día 15 de mayo de 1979 la C. REGINA ÍÑIGUEZ COLIN le vendió el inmueble que se describe anteriormente y la parte actora a partir de esa fecha continuo en posesión del mismo pero a partir de esa fecha fue en carácter de propietaria incluso vivía en compañía de su esposo HUMBERTO CASTAÑEDA CEJA y sus tres hijas de nombres IVETTE, MARIANA y ARACELI MONSERRAT todas de apellidos CASTAÑEDA GUADARRAMA, además es menester resaltar que por el parentesco que unía hasta sus últimos días en el inmueble; circunstancias que se puede corroborar con las credenciales para votar de, así como acta de nacimiento de ARACELI MONSERRAT CASTAÑEDA GUADARRAMA, de las cuales se desprende que mi la actora tenía como domicilio la dirección del inmueble materia del presente juicio, así como también estuvo al corriente del pago predial, lo que se acredita con los recibos oficiales con folios: AJ529695 correspondiente de los años 2004 al 2006, 28992 correspondientes a los años 2007 y 2008, 10583 correspondiente al año 2011, mismos que se anexan a la demanda, don donde el predio tenía como clave catastral 113 01 004 01 a favor de la representada, lo que se acredita con la certificación de clave catastral de fecha 30 de abril de 1991, misma que se anexa a la presente; de igual manera pagaba servicios de Luz Eléctrica del citado predio del 12 de abril de 1996 a 05 de junio de 1996, del 06 de octubre de 1997 a 03 de diciembre de 1997, del 18 de febrero 2010 a 21 de abril de 2010, de 21 de junio de 2010 a 24 de agosto de 2010 y del 25 de octubre de 2010 a 23 de diciembre de 2010, mismos que se anexan a la demanda; además independientemente de lo anterior es menester hacer del conocimiento del Juez que desde hace más de veinte años la actora tenía un negocio en dicho inmueble de Miscelánea, Ferretería y Tlapalería "La Bellota", tal y como se acredita con la constancia de cumplimiento del Instituto Nacional de Estadística Geográfica e Informática de fecha 03 de febrero de 1994, misma que se anexa a la presente, así como también y con motivo de dicha negociación la actora tenía que obtener mercancía para abastecer su negocio, como se acredita con dos notas de pedido, y con treinta y tres notas de remisión las cuales se anexan a la demanda, así como la factura número 001252 de fecha 27 de febrero de 1992, misma que se anexa a la presente; independientemente de lo anterior, es necesario hacer del conocimiento del Juez que REGINA ÍÑIGUEZ COLIN falleció en el inmueble, tal y como se acredita con la constancia de defunción de fecha 22 de septiembre de 2008, la cual se anexa a la presente, consecuentemente desde el día 15 de mayo de 1979, la parte actora siempre ha tenido la posesión y propiedad del inmueble ubicado en la calle de Alvaro Obregón, número 200, Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México. 3.- El día 26 de marzo de 2011 la representada se percató de que las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, de manera furtiva, de mala fe y sin consentimiento, se introdujeron de la fracción de terreno que se describe, que se reclama de la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, argumentando que era la legítima propietaria de dicha fracción al haberle vendido el C. FELIPE BECERRIL BECERRIL, por ello sin el consentimiento de la representada desde esa fecha se encuentran ocupando la fracción del inmueble de su propiedad, toda vez que a partir de esa fecha le ha solicitado en múltiples ocasiones que desocupe dicha fracción de inmueble, recibiendo negativas de su parte, argumentando que no lo desocuparan por ningún motivo, por lo cual se entablo la demanda a efecto de que le sea reivindicado la fracción del inmueble con sus frutos y acciones a la parte actora. 4.- Ante la actitud de las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, la representada acudió a citarlas a la Oficialía Conciliadora y Calificadora del H. Ayuntamiento de Villa de Allende, sin embargo nunca asistieron y aproximadamente en el mes de enero de 2012 nuevamente la

actora acudió a la fracción del inmueble de su propiedad requiriéndoles nuevamente que desocupara, manifestándole la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, que existía una sentencia de Juzgado en donde ya se declaraba como propietaria del mismo y que por lo tanto no iba a desocupar la fracción del inmueble. 5.- Ante la extrañeza de lo manifestado por la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, la actora se vio en la necesidad de contratar los servicios de un abogado quien se dio a la tarea de localizar en donde se había tramitado el referido juicio promovido por la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, respecto de la fracción del inmueble materia del presente juicio EL CUAL CABE MANIFESTAR A SU SEÑORÍA A PESAR DE HABERLO SOLICITADO POR LA REPRESENTADA DICHO EXPEDIENTE LE FUE NEGADO PARA SU CONSULTA, EN VIRTUD DE QUE SE LE ARGUMENTO EN EL JUZGADO QUE NO ERA PARTE EN DICHO JUICIO, motivo por el cual, fue hasta el 15 de junio de 2013 que dicho abogado le informo que logro obtener alguna información consistente en que la ahora demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL había tramitado un Juicio Ordinario Civil de Usucapión en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL bajo el expediente 230/2011 radicado en el Juzgado Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Valle de Bravo, informándole que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL al momento de que solicito la expedición del certificado de inscripción establece que el inmueble se encuentra ubicado en la casa 14 de las esquinas que forman las calles de Obregón y Libertad en el Municipio de Villa de Allende y además en el mismo escrito establece que la colindancia que tienen el inmueble actualmente por el lado PONIENTE es la calle Libertad, incluso en el certificado de inscripción que se le expide, también establece la certificación de que el inmueble se encuentra inscrito en dicha dependencia es uno que tienen como ubicación la casa 14 en la esquina que forman las calles de Obregón y Libertad, de donde se desprende que dicha demanda siempre ha reconocido que el inmueble que supuestamente le vendió el demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL se encuentra ubicado en la casa 14 de la esquina que forman las calles de Obregón y Libertad y nunca respecto del inmueble que se encuentra ubicado en la calle Alvaro Obregón número 200 en las esquinas que forman las calles Obregón y Aldama que es la ubicación del inmueble propiedad de la actora, informándole que existían audiencias que eran totalmente ilógicas e incongruentes para la procedencia de la usucapión y que una de ellas era una audiencia testimonial de fecha 04 de mayo de 2011 en la que se desprende que la parte actora presento a tres testigos formulándole un interrogatorio a efecto de acreditar que la señora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL había adquirido un inmueble del que hablaron en que consistió en compraventa, en cuanto a la fecha del contrato, el precio del mismo, el tipo de posesión que ostenta, etcétera, sin embargo todos declararon en relación a un inmueble que no corresponde al que es propiedad de la representada y que actualmente se encuentran en posesión de manera ilegal las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL, ya que al preguntarles a los tres testigos que ofreció MARGARITA QUINTANA CARBAJAL a efecto de acreditar la posesión del inmueble materia de dicho juicio y al contestar la pregunta 8 del interrogatorio que literalmente establece: 8.- QUE DIGA SI SABE Y LE CONSTA DONDE SE ENCUENTRA UBICADO EL INMUEBLE MOTIVO DE ESTA CONTIENDA.", el testigo MARIA DOLORES ALAVEZ GOMORA contesto: "en la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México", es decir no sabe la ubicación precisa del inmueble motivo del Juicio de Usucapión, por lo que al testigo ZENAIDO WILFRIDO ALVAREZ MEDINA contesto: "en el pueblo de San José Villa de Allende entre las calles de Obregón y calle Libertad", por otra parte el testigo JOSE FIDELMAR ESQUIVEL GOMEZ contesto: "en el pueblo de San José Villa de Allende en las calles de Obregón y calle Libertad", es decir dichos testigos afirman la posesión de un inmueble con una ubicación totalmente diferente al que ocupa la demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, por lo que se demuestra nuevamente la fraudulencia de dicho juicio, confirmándose también que FELIPE

BECERRIL BECERRIL nunca ha sido dueño del inmueble propiedad de la representada ya que la ubicación correcta del inmueble lo es en la esquina de forman las calles OBREGON y calle Aldama, como también queda demostrado que la declaración de los tres testigos demuestran no solamente fraudulencia del juicio concluido sino que además demuestran que el inmueble que supuestamente adquirió y tiene en posesión para efecto del juicio de usucapión, lo es el ubicado en Alvaro Obregón esquina calle Libertad, ya que dicha audiencia se llevó a cabo en fecha 04 de mayo de 2011, y para efecto de que su Señoría se percate de lo anterior solicita se glose a los autos del presente juicio el expediente número 230/2011 radicado en este Juzgado, además para que se percaten de la existencia de un contrato fraudulento, ello en virtud de que la representada no es parte en dicho juicio y se encuentra imposibilitada para exhibir el contrato fraudulento y las copias certificadas de dicho juicio, el cual es obviamente simulado en virtud de que FELIPE BECERRIL BECERRIL nunca ha sido el propietario del inmueble, por ende carecía de derecho alguno para venderle a MARGARITA QUINTANA CARBAJAL una fracción del mismo, quien anteriormente el día 26 de marzo de 2011, fecha en la que se introdujo a la fracción del inmueble, nunca había tenido la posesión de la misma, es por esto que se afirma que dicho juicio es simulado, en virtud de que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL actuaron en contubernio con la única finalidad de apropiarse de una fracción del inmueble, elaborando un contrato de compraventa apócrifo y tramitando un juicio de usucapión de manera fraudulenta, ya que todas las preguntas formuladas a dichos testigos y las contestaciones de los mismos van enfocados a un inmueble con una ubicación diferente al inmueble de la actora, por otra parte actualmente se encuentra inscrita la fracción del inmueble que formo parte de dicho juicio de usucapión en el Registro Público de la Propiedad, en favor de la demandada MARGARITA QUINTANA CARBAJAL, bajo el folio real electrónico 1215 de fecha 29 de enero de 2013, como un inmueble denominado casa 14 en la esquina que forman las calles de Alvaro Obregón y Libertad, Municipio de Villa de Allende, con una superficie de 280.00 metros cuadrado, es decir, aún en el Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, el inmueble no se identifica con el que actualmente tienen en posesión de manera ilegal MARGARITA QUINTANA CARBAJAL. La representada a través de su abogado se percató de lo siguiente: que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL al momento de presentar su demanda de usucapión omite establecer cuál es la ubicación precisa del inmueble a usucapir en virtud de que en la prestación marcada con el inciso A solo establece las medidas y colindancias pero no la ubicación del inmueble a usucapir, además en los hechos que es precisamente donde deben de establecerse de manera clara y sucinta, omite establecer la ubicación del inmueble con toda la mala intención de tramitar un juicio fraudulento, además existe un escrito firmado por FELIPE BECERRIL BECERRIL en donde solo manifiesta que son ciertos los hechos y que se aliana a la demanda por omite también en su allanamiento motivo de tal, por consiguiente es irrelevante su allanamiento porque solo confirma la falta de ubicación del inmueble. 6.- En razón a por cuanto hace al contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001, celebrado entre la C. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL en su carácter de compradora y FELIPE BECERRIL BECERRIL, en su carácter de vendedor, documento base de la acción del juicio 230/2011 radicado en este H. Juzgado del cual obra en copia certificada en dicho expediente, manifestando desde este documento la imposibilidad de presentar dicho contrato, ya que la representada no es parte en dicho juicio, y se encuentra imposibilitada para exhibir las copias certificadas de dicho documento, por lo que solicito se glose a los autos del presente juicio, toda vez que dicho contrato se encuentra colmado de irregularidades, la primera de ellas es que el C. FELIPE BECERRIL BECERRIL no era y nunca ha sido el propietario del inmueble propiedad de la representada, ya que si bien justifica su derecho de propiedad con la escritura número 1169 de fecha 14 de abril de 1953, pasada ante la fe del LIC. ALEJANDRO

CABALLERO CARRILLO Notario Público de Valle de Bravo, la cual obra en copia certificada en el expediente 230/2011, también lo es que el inmueble materia de la compraventa fraudulenta que tiene como fecha 21 de agosto del 2001 no contiene la ubicación del inmueble materia de la compraventa, supuestamente de propiedad de FELIPE BECERRIL BECERRIL, ya que solo se establece es dueño en dominio pleno y propiedad del inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal, de San José Villa de Allende, Estado de México, y esto se maneja de manera manipulada en virtud de que la escritura de FELIPE BECERRIL BECERRIL, establece que es propietario de la casa marcada con el número 14 sin embargo su maquinación se realizó con la finalidad de despojar de una fracción del inmueble de propiedad de la actora que tiene como número 200 de la calle Alvaro Obregón, incluso de manera literal dicha escritura establece literalmente una casa marcada con el número 14 que forma esquina con las calles de Benito Juárez o/y Obregón y Libertad ubicado en el Municipio de Villada Allende, mientras que el contrato que celebro con MARGARITA QUINTANA CARBAJAL se establece que es una fracción del inmueble descrito en la declaración primera la cual refiere un inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México, mientras que la fracción del inmueble propiedad de la representada y del cual fue despojada se encuentra ubicado en la calle de Alvaro Obregón número 200, Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, por tal motivo la ubicación es totalmente diferente al que supuestamente FELIPE BECERRIL BECERRIL vendió a la ahora demandada no coincide con el que supuestamente es ahora de su propiedad, por lo que tampoco con el inmueble de la propiedad de la representada, lo que indica que el ahora demandado no es y nunca ha sido el propietario del inmueble, propiedad de la representada, asa como tampoco de la fracción del inmueble que es materia del presente juicio, por lo tanto la celebración del contrato de compraventa que tiene como fecha veintiuno de agosto de 2001 y por consiguiente la elaboración de este contrato contraviene lo establecido en el Código Civil de la Entidad, por lo que FELIPE BECERRIL BECERRIL carece de todo derecho para celebrar el contrato que se refiere o algún otro contrato respecto de la fracción del inmueble propiedad de mi representada ya que nunca ha sido de su propiedad consecuentemente dicho documento es ilegal y fraudulenta por haberse celebrado por una persona que no era propietario así como tampoco tenía derecho a disponer de ella como lo establece el Código Civil de la Entidad, por tal motivo al actora de ver necesidad de entablar la demanda a fin de que se declare la nulidad del contrato de compraventa antes referido a demás y en el supuesto sin conceder de que el inmueble que se refiere en escritura 1069 tenga relación con el predio propiedad de mi representada. Puesto que si se tratara del mismo predio desde hace más de 25 años el inmueble se encuentra sobre la calle Obregón y tal como se acredita tanto con la solicitud como con el certificado de inscripción a favor de la representada, desde que la actora adquirió el inmueble ya contaba con asignación de calle la cual hasta la fecha ha permanecido siendo la calle Obregón, consecuentemente de ahí se demuestra la fraudulencia de dicho contrato que desde 1984 cuenta con el número 200 que lo identifica como se acredita con la constancia con número de oficio 162/V-87 de fecha 19 de mayo de 1987, expedida por el H. Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, que se formó a partir de la inmatriculación administrativa en favor de la poderdante. Cuando la actora realizo los tramites de inscripción del inmueble se le expidió un certificado de no antecedentes registrales de fecha 08 de 1987 con el cual el Registrador Público de la Propiedad certifico que hasta esa fecha no había sido inscrita declaratoria alguna respecto de dicho inmueble. Por otro lado cabe resaltar que en el contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001 en la declaración segunda se especifica que es voluntad del vendedor, vender una fracción del inmueble el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL SUR: 14.00 metros con fracción de terreno propiedad del vendedor, AL ORIENTE: 20.00 metros con

GLORIA GONZALEZ DE CUERO, AL PONIENTE: 20.00 metros con calle Juan Aldama, teniendo una superficie de 280 metros, siendo incongruencia en virtud de que en la declaración primera se especifica que FELIPE BECERRIL BECERRIL es dueño del inmueble con casa habitación ubicado dentro de las inmediaciones de la Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 14.00 metros con calle Benito Juárez hoy calle Obregón, AL SUR: igual medida con barda y corral de Aurora Morón, AL ORIENTE: 29.00 metros con Cristina Díaz de Morón, AL PONIENTE: igual medida con calle de Libertad, por lo tanto en el propio contrato existen inconsistencias y se altera la ubicación del inmueble, por ello dicho contrato es fraudulento y no tiene relación alguna con la fracción materia del presente juicio, además de que puede verse la mala fe entre los CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, al haber elaborado el contrato de compraventa con la finalidad de apropiarse de un inmueble que no es de su propiedad, al observar el contrato de compraventa, los inmuebles no tienen relación alguna porque el Testigo ELIDIO GOMEZ SANCHEZ estaría incurriendo en falso testimonio al haber participado como testigo en el contrato de fecha veintinueve de agosto de 2001, si tenía pleno conocimiento que el inmueble es propiedad de la representada al haber participado y firmado como testigo en el contrato de compraventa de fecha 15 de mayo de 1979 en el que REGINA ÑIGUEZ COLIN celebra dicho contrato con la actora, por lo que se desprende que la fracción del inmueble que supuestamente FELIPE BECERRIL BECERRIL le vende a la demanda no tiene relación alguna con el inmueble propiedad de la actora, cabe mencionar que antes de la fecha 26 de marzo de 2011, fecha en que la señora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL se introdujo de mala fe y de manera furtiva a la fracción del inmueble propiedad de la representada, contrario a la representada que a la fecha tenía ya 22 años poseyendo dicho inmueble en realidad de propietaria tal y como se acredita con las documentales exhibidas. 7.- Se declare la nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto 2001, también procede la reclamación de nulidad de juicio concluido, por fraudulento por ser un acto nulo, no puede producir ningún efecto jurídico legalmente válido, la acción de Usucapión que dio origen al juicio bajo el expediente 230/2011, encuentra sustento en el contrato de compraventa, lo que es procedente para la acción de nulidad, por lo establecido por los artículos del Código Civil de la Entidad. Por tanto el contrato de fecha 21 de agosto de 2001 debe declararse nulo por las múltiples irregularidades que han quedado especificadas con anterioridad y legalmente se retrotrae sus efectos como si no hubiera existido, por tanto deja de comprobarse el primer elemento de la referida usucapión, ya que la demanda nunca tuvo la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio hasta el día 26 de marzo de 2011 en el que la obtuvo de manera ilegal, por lo tanto tampoco reúne el requisito de temporalidad, así mismo FELIPE BECERRIL BECERRIL nunca ha sido propietario de inmueble que se describe en el contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001, ni mucho menos le asiste algún derecho sobre el inmueble propiedad de la actora. A través de una maquinación fraudulenta orquestada entre MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, elaboraron un documento fraudulento consistente en contrato de compraventa para tramitar simultáneamente el Juicio Ordinario Civil de usucapión 230/2011, para apropiarse de manera ilegal de la fracción del inmueble propiedad de la representada y el cual actualmente se encuentra en posesión de las CC. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y MONICA MALDONADO ESQUIVEL. Por tanto se considera que simularon un acto jurídico con motivo de este promovieron el Juicio Ordinario Civil, en el cual cabe hacer mención que ni en el escrito inicial de demanda ni en las prestaciones, ni en los hechos se refiere la ubicación exacta del predio respecto del cual reclama, otro aspecto es el hecho que en el escrito inicial de demanda se señala como domicilio para empíazar al demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL el ubicado en el bien conocido en la Cabecera de San José Villa de

Allende, Estado de México, dicha ubicación lo es la misma del inmueble materia de dicho Juicio de Usucapión, la cual si en dicho juicio la entonces actora MARGARITA QUINTANA CARBAJAL tenía posesión la fracción del inmueble objeto de dicho predio, es ilógico que se emplaza en el mismo inmueble al demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL, lo que demuestra claramente que la actora no tenía la posesión de la fracción del inmueble; así mismo otra irregularidad, es el hecho que el demandado FELIPE BECERRIL BECERRIL, acudió a las instalaciones del Juzgado a emplazarse del citado juicio a tan solo tres días de haberse admitido la demanda de usucapión, toda vez como consta en el citado juicio, denotándose la confabulación de MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL para darle mayor celeridad a dicho juicio fraudulento, en el cual consta copia simple de credencial para votar del demandado en la que se desprende que su domicilio era el ubicado en la calle Alvaro Obregón número 200 Municipio de San José Villa de Allende, Estado de México, en ese supuesto sin conceder que se trate del mismo inmueble materia de dicho juicio con el inmueble propiedad de la representada, el demandado tenía su domicilio en el inmueble que fue materia de usucapión, demostrándose notoriamente que la entonces actora no se encontraba en posesión de dicho inmueble al momento de la instauración de dicho juicio, circunstancia que se corrobora con su misma credencial para votar, misma que también obra en expediente 230/2011 en la que tiene como domicilio Andador 3 de Rosario Castellanos 14-B, 102, Unidad Habitacional CTM, Culhuacán, Sección 9-A, Delegación Coyoacán Distrito Federal, C.P. 04480, cuya emisión es de fecha 2009, comprobando que MARGARITA QUINTANA CARBAJAL nunca ha tenido la posesión de la fracción referida, ya que si supuestamente hubiese adquirido el inmueble en el año 2001 para la fecha de emisión de su credencial de elector tuviera como domicilio el ubicado en el inmueble materia del presente juicio. MARGARITA QUINTANA CARBAJAL promovió usucapión en contra de FELIPE BECERRIL BECERRIL, para que a través de la sentencia definitiva dictada en dicho juicio, se escudara para privarle a la actora la posesión de la fracción del inmueble materia del presente juicio, ya que la representada es la legítima propietaria y siempre había tenido en posesión dicho inmueble hasta que de manera ilegal fue privada de la posesión del mismo. 8.- Dado que se desprende irregularidades y falsedades con que se han conducido MARGARITA QUINTANA CARBAJAL y FELIPE BECERRIL BECERRIL, al elaborar un contrato y promover un juicio totalmente fraudulento, con la sola finalidad de quitarle la posesión a la representada, independientemente de la nulidad del contrato de compraventa de fecha 21 de agosto de 2001 y el juicio concluido número 230/2011, la posesión que actualmente tienen las demandadas no se justifica de ninguna manera puesto que en la sentencia dictada en el referido juicio y en la propia inscripción que aparece a nombre de MARGARITA QUINTANA CARBAJAL establecen que la ubicación precisa de la fracción del inmueble propiedad de dicha demanda corresponde a la ubicada en casa número 14, en la esquina que forman las calles Alvaro Obregón y calle Libertad, luego entonces la posesión que tienen las demandas de la fracción del inmueble propiedad de la actora es ilegal, puesto que tanto la sentencia como la inscripción del Registro Público de la Propiedad de Valle de Bravo, corresponden a un inmueble diferente al que actualmente tienen en posesión, es decir, de una u otra forma las demandadas deben ser condenadas a la desocupación y entrega de la fracción de terreno que ocupan de manera ilegal con sus frutos y accesiones. Se expiden los edictos para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación, del lugar donde se haga la citación, así como en el Boletín Judicial. Dados en la Ciudad de Valle de Bravo, México, a los siete días del mes de octubre de dos mil catorce.-DOY FE.- Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 19 de septiembre de 2014.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Roberto Benítez Aguirre.-Rúbrica.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE ZUMPANGO
 EDICTO**

- - - ANGELA HERNANDEZ BENITEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 1119/2015, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto del Inmueble ubicado calle Fresno sin número, Barrio de San Miguel, Tequiquiac, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 10.00 metros colinda con Librada Rodríguez Flores; AL SUR.- 10.00 metros colinda con calle Fresno sin número; AL ORIENTE.- 20.00 metros colinda con calle sin nombre; AL PONIENTE.- 20.00 metros colinda con David Arreola Pastrana: con una superficie total aproximada de 200.00 metros cuadrados, para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de Ley, se expiden los presentes en la Ciudad de Zumpango, México al día veinte (20) del mes de octubre de dos mil quince (2015).-Validación del edicto: Acuerdo de fecha: dieciséis (16) de octubre de dos mil quince (2015).-Funcionario: Licenciada Erenyda Cruz Mendoza.-Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

2213-A1.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 EDICTO**

Hago saber que en el expediente número 306/2014, del Juzgado Sexto Civil de Toluca con Residencia en Metepec, México relativo al Juicio Ordinario Civil promovido por GRISELDA HERNANDEZ DOMINGUEZ en contra de AUDREY JULIANA DEL CARMEN GONZALEZ y MARIA LUCIA PEREZ LARA, el Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 2.228, 2.229, 2.230, 2.231, 2.232 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, se señalan las diez horas del día diecisiete de noviembre de dos mil quince para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate; anúnciese su venta por una sola publicándose los edictos en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: calle Vista Alegre sin número; Coionia Capilla San Agustín y Tenería, Municipio de Jocotitlán Estado de México, convóquese postores, sirviendo como precio base para el remate la siguiente cantidad de \$562,400.00 (QUINIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) valor que es asignado una vez descontado el cinco por ciento que corresponde al valor fijado por los peritos nombrado por las partes, siendo postura legal la que cubra tal importe, debiéndose notificar personalmente a los demandados en los domicilios que tienen señalados en autos el presente proveído.

Ordenado por auto de fecha quince de octubre de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

5036.- 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
 EDICTO**

Hago saber que en el expediente número 282/2013, del Juzgado Sexto Civil de Toluca, con Residencia en Metepec, México relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por

POMPEYO JUSTO CALERO ALMAZO en contra de JUAN OLVERA BASTIDA, el Juez del conocimiento dictó un auto que a la letra dice; con fundamento en los artículos 1410, 1411, 1412 del Código de Comercio aplicable; 469, 470, 474, 479, 480 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, se señalan las diez horas del dieciocho de noviembre de dos mil quince para la quinta almoneda de remate; anúnciese por una sola vez, publicándose el edicto en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en la tabla de avisos o puerta del Tribunal, convocándose postores para la almoneda respecto del inmueble ubicado en: privada 16 de Septiembre número 4 San Jerónimo Chicahualco, Municipio de Metepec, Estado de México; convocando postores, sirve como precio base para el remate la cantidad de \$1,199,526.30 (UN MILLON CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS 30/100 MONEDA NACIONAL), valor que resulta de la reducción del diez por ciento del precio que sirvió como base. Es postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, notifíquese personalmente al demandado el presente proveído en el domicilio que tiene señalado en autos.

Con lo anterior concluye y firman al calce y margen los que intervinieron. Publíquese y notifíquese.- Ordenado por auto de fecha veinte de octubre de dos mil quince.- Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.- Rúbrica.

5037.- 27 octubre.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA - NICOLAS ROMERO
 EDICTO**

A: FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.

Se hace saber que ALICIA NOLASCO GÓMEZ, por su propio derecho, promueve juicio ORDINARIO CIVIL sobre ACCIÓN DE USUCAPIÓN, en contra de FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A. Y JESÚS NOLASCO GOMEZ, bajo el número de expediente 83/2014, reclamando las prestaciones siguientes: a) SE DECLARE JUDICIALMENTE EN SENTENCIA FIRME A FAVOR DEL SUSCRITO GUSTAVO ORTEGA SANABRIA, QUE HE ADQUIRIDO A TRAVÉS DE USUCAPIÓN EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO AVENIDA CENTRAL LOTE 44, MANZANA V (CINCO), FRACCIONAMIENTO LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 50.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 43. AL SUR: 50.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 45. AL ORIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON AVENIDA CENTRAL AL PONIENTE: 20.00 METROS Y COLINDA CON LOTE 49. CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 1,000.00 METROS CUADRADOS. B) COMO CONSECUENCIA DEL PUNTO ANTERIOR EN EL MOMENTO PROCESAL OPORTUNO SE GIRE ATENTO OFICIO AL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA CON LA SENTENCIA EJECUTORIADA QUE SE DICTE DEL PRESENTE JUICIO DE USUCAPIÓN, PARA SU DEBIDA INSCRIPCIÓN Y SIRVA DE TÍTULO DE PROPIEDAD AL SUSCRITO Y SURTA EFECTOS ANTE TERCEROS. Fundándolo en los siguientes hechos: Con fecha 15 de abril de 2003, ALICIA NOLASCO GÓMEZ, tomó posesión del inmueble ubicado en AVENIDA CENTRAL, LOTE 44, MANZANA V (CINCO), COLONIA LOMA DEL RIO, MUNICIPIO DE NICOLÁS ROMERO, ESTADO DE MÉXICO, derivado de un contrato de compraventa que celebró con JESÚS NOLASCO GÓMEZ, en su carácter de propietario del inmueble, tal y como lo demuestra con el contrato privado de compraventa certificado ante el Notario número 91 del Estado de México, con el que acredita la propiedad del inmueble indicado y que acredita la buena fe con la que promueve la presente vía.

Que a partir de la fecha de celebración de dicho contrato, ha tenido la posesión material del inmueble desde entonces y hasta la fecha se encuentra en posesión en forma ininterrumpida, pública, pacífica, continua y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el inmueble, como dueña, sin que se le haya turbado de la posesión que ostenta, realizando en todo momento pagos y contribuciones como dueña, teniendo diez años manteniendo la posesión de dicho inmueble y que por esa razón ha operado en su favor la usucapión y que por eso se ve en la necesidad de acudir a promover el presente juicio, a fin de que se dicte sentencia que la acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado descrito y una vez que cause ejecutoria se inscriba en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Distrito de Tlalnepantla, para que le sirva de título de propiedad. Que en el mes de junio del presente año, al querer realiza el trámite de escrituración y que al realizar la investigación correspondiente, es que aparece que el predio se encuentra inscrito por un tercero, es decir, por **FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, SOCIEDAD ANÓNIMA**, inscrito en la partida 84, volumen 19, libro primero, sección primera.

Por lo tanto y toda vez que se desconoce el domicilio de la moral demandada **FRACCIONAMIENTOS DE FOMENTO AGROPECUARIO, S.A.**, es por lo que por auto de fecha siete de septiembre de dos mil quince, se ordena emplazarla por medio de edictos, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí misma, por apoderado o gestor que las pueda representar, se seguirá el juicio en contumacia; asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el primer cuadro de ubicación de este Tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por lista y Boletín Judicial en términos de los artículos 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Para su publicación de **TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIÓDICO OFICIAL **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL **BOLETÍN JUDICIAL**. El presente se expide en fecha aatorce se septiembre de dos mil quince, para los fines y efectos a que haya lugar.- **SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. LUIS ÁNGEL GUTIERREZ GONZALEZ.- RÚBRICA.**

5028.- 27 octubre, 6 y 18 noviembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANCINGO - IXTAPAN DE LA SAL
EDICTO

En el expediente número 411/15, **J. CARMEN GONZÁLEZ VILLEGAS**, promueve por su propio derecho en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Información de Dominio respecto de un bien inmueble ubicado Cuartel Número Tres y/o calle Zaragoza, número 25 (veinticinco) esquina en calle Galeana de la Cabecera Municipal de Ixtapan de la Sal, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte. 9.00 metros con calle Zaragoza; Al Sur.- 9.00 metros con Modesta Beltrán, actualmente **Luis Monroy García**; Al Oriente.- 22.00 metros con Otilia de Rebollo, actualmente **María de Lourdes Mondragón López** y Al Poniente.- 22.00 metros con calle Galeana, con una superficie de 198.00 metros cuadrados (ciento noventa y ocho metros cuadrados).

Haciéndoles saber a las personas que se crean con igual o mejor derecho lo deduzcan en términos de Ley; para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** y otro periódico de

circulación diaria, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días. Ixtapan de la Sal, México, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil quince.- **DOY FE.**

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación trece de octubre del año dos mil quince.- **Secretario de Acuerdos, Lic. José Dámaso Cázares Juárez.- Rúbrica.**

5023.- 27 y 30 octubre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

EN LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE 872/2015 PROMOVIDO **ANGELES SANDOVAL SANTILLAN**, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACION DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL PREDIO DENOMINADO "EL PENSADOR" UBICADO EN CALLE LERDO DE TEJADA, NUMERO CINCO, MUNICIPIO DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, EL CUAL ADQUIRIO DE **RAMÓN SALDOVAL ALVA**, TENIENDO LA POSESIÓN DESDE EL DIA DIECISIETE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, PREDIO QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DE MANERA PACIFICA, CONTINUA, DE BUENA FE, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS.

AL NORTE: 6.75 METROS Y COLINDA CON CALLE LERDO DE TEJADA.

AL SUR: 7.38 METROS Y COLINDA CON **ANGELES SANDOVAL SANTILLAN**.

AL ORIENTE: 18.11 METROS Y COLINDA CON **REYNA SANDOVAL ALVA**.

AL PONIENTE: 17.94 METROS COLINDA CON **REMEDIOS SANDOVAL ALVA**.

Con una superficie de 127.32 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA **GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO** Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MÉXICO, A UNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- **DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA LETICIA GERMAN ALVAREZ.- RÚBRICA.**

5041.- 27 y 30 octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 863/2015, relativo al POCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por **ELVIRA CASTILLO HERNÁNDEZ**, respecto del predio denominado "OTENCO CHIQUITO" ubicado en calle Niños Héroes, sin número, en el Municipio de Axapusco, Estado de México, que en fecha veinticinco de enero de mil novecientos noventa y cinco lo adquirió mediante contrato de donación, celebrado con **FIDEL CASTILLO AMADOR** y **DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ**, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietaria, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietaria, mismo que tiene las

siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En dos medidas, la primera en 9.95 metros y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ, la segunda en 4.33 y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ; AL SUR.- En 14.38 metros y linda con PEDRO RAMÍREZ CONTLA; AL ORIENTE.- En dos medidas, la primera en 3.10 metros y linda con DOLORES DÍAZ DOMÍNGUEZ, la segunda en 15.35 y linda con RUBÉN SORIANO; AL PONIENTE.- En 11.22 metros y linda con CALLE NIÑOS HÉROES. Con una superficie aproximada de 182.59 metros cuadrados. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTIDOS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.

ACUERDO DE FECHA VEINTE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 839/2015, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO, respecto del predio denominado "APANCO" ubicado en calle prolongación Jorge Jiménez Cantú, sin número en la Cabecera Municipal de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 17 de febrero de 1999, lo adquirió mediante contrato de compra-venta, celebrado con PEDRO TOMAS CORONA ALBA, siendo esta la causa generadora de su posesión, en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- En 188.00 metros y linda con FRANCISCO CORONA MONTEERRUBIO, AL SUR.- En 188.00 metros y linda con SOTERO CORONA ACTUALMENTE CON MARIO BENÍTEZ CORONA y JULIO CORONA JUAREZ; AL ORIENTE.- En 28.00 metros y linda con CALLE BARRANCA GRANDE; AL PONIENTE.- En 29.00 metros y linda con J. GUADALUPE ALVAREZ ACTUALMENTE CON CALLE PROLONGACIÓN JORGE JIMENEZ CANTÚ. Con una superficie aproximada de 5,358.00 metros. SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, EL DÍA VEINTE DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE (2015).- DOY FE.

ACUERDO DE FECHA QUINCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL AURORA AGUILAR BERNAL.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE OTUMBA
EDICTO**

ROQUE GREGORIO ALVA CASTRO, PROMUEVE POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE NUMERO 871/2015, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO

CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, CON RESPECTO DEL INMUEBLE DENOMINADO "HONDON", UBICADO EN CAMINO SIN NOMBRE, EN LA COMUNIDAD DE SANTA MARIA PALAPA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MARTIN DE LAS PIRAMIDES, ESTADO DE MÉXICO QUE MANIFIESTA QUE LO HA VENIDO POSEYENDO EN FORMA INTERRUMPIDA DESDE 02 DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DOS CELEBRO CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE REALIZARA EL SEÑOR GERMAN ALVA MEDINA, DESDE ESA FECHA TIENE POSESIÓN EN CONCEPTO DE PROPIETARIO EN FORMA PACIFICA, CONTINUA Y DE BUENA FE, INMUEBLE QUE CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE 34,824.46 METROS CUADRADOS, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 96.00 METROS COLINDAN CON AVELINA ALVA CASTRO.

AL SUR: EN DOS MEDIDAS 21.30 Y 18.20 METROS COLINDA CON ANTONIO CASTRO MEDINA.

AL ORIENTE: 490.40 METROS COLINDA CON CAMINO S/N NOMBRE.

AL PONIENTE: EN CUATRO MEDIDAS 250.80, 58.30, 149.45 Y 50.00 COLINDA CON ANTONIO CASTRO MEDINA.

Con una superficie de 34,824.46 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN EL PERIÓDICO DE OCHO COLUMNAS EN ESTE MUNICIPIO.

EN OTUMBA, MÉXICO, A DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JULIO CESAR RAMIREZ DELGADO.- RÚBRICA.

5041.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO SEGUNDO MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

En el expediente número 158/08, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL promovido por DEMETRIO CASTAÑEDA MIRANDA en contra de MARTHA YOLANDA HURTADO GOMEZ, se señalaron las DIEZ HORAS DEL DIEZ DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la SEXTA ALMONEDA DE REMATE sobre el inmueble embargado en el presente asunto consistente en:

EN SAN JERONIMO CHICAHUALCO, MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE 646.74 METROS CUADRADOS Y CON RUMBOS MEDIDAS Y COLINDANCIAS NORTE 27.22 METROS CON BLANCA MARGARITA HUARTADO GOMEZ, AL SUR 27.22 METROS CON JUAN SANTAMARIA MARTINEZ, AL ORIENTE 23.76 METROS CON JOSE BAEZ, AL PONIENTE 23.70 METROS CON JUAN NERI ROMERO.

Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,140,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), la cual resulta de la deducción del cinco por ciento del valor fijado para la primera almoneda de remate, tal como lo señala el precepto legal 2.235 del Código de Procedimientos

Civiles en vigor, siendo postura legal la que cubra el importe fijado en la cantidad que sirve de base para el remate.

Con este proveído y la publicación del edicto convóquese postores, anunciando su venta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2.230, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, anúnciese su venta a través de la publicación de edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, EN EL BOLETIN JUDICIAL, así como EN LA TABLA DE AVISOS por UNA SOLA VEZ, a efecto de convocar portores; asimismo notifíquese personalmente el presente proveído al demandado en el domicilio proporcionado para tal efecto, en consecuencia, expídanse los edictos respectivos, quedando a disposición de la actora en la Secretaría de este Juzgado.

Se expide el presente, en la Ciudad de Toluca, México a los DIECINUEVE DÍAS del mes de OCTUBRE de dos mil QUINCE.- DOY FE.

AUTO QUE LO ORDENA DE FECHA: QUINTA ALMONEDA DE FECHA OCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SEGUNDO SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. INDRA IVON CASTILLO ROBLEDO.- RÚBRICA.

5034.- 27 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE CUANTIA MENOR
VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente 1203/11, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por SANDRA GALLARDO URRUTIA, ROSA ISELA PATIÑO RAMÍREZ Y FLORENTINO LUGARDO VELÁZQUEZ en su carácter de endosatario en procuración de MARCO ÁNGEL CAJERO GARCÍA en contra de CONCEPCIÓN ESCOBAR DAMIÁN, el Juez Civil de Cuantía Menor de Valle de Chalco Solidaridad, Estado de México, mediante proveído de fecha TRECE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, ordenó anunciar en PRIMERA ALMONEDA la venta legal del inmueble embargado, ubicado en CALLE PONIENTE 20 (VEINTE), MANZANA 27 (VEINTISIETE), LOTE 15 (QUINCE), ZONA 01 (CERO UNO), EX EJIDO SAN MIGUEL XICO, COLONIA SAN MIGUEL XICO III (TERCERA) SECCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, teniéndose como postura legal la cantidad de \$262,735.00 (DOSCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), señalándose las DIEZ HORAS DEL TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que se lleve a cabo la primera audiencia pública de remate NOTIFIQUESE. ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMO EL JUEZ CIVIL DE CUANTÍA MENOR DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO, QUIEN ACTÚA DE FORMA LEGAL CON SECRETARÍA JUDICIAL LICENCIADA ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ, QUIEN AUTORIZA Y DA FE DE LO ACTUADO.

PUBLIQUESE POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS EN UN PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN AMPLIA DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ASÍ COMO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y BOLETÍN JUDICIAL, SIN QUE MEDIE MENOS DE SIETE DÍAS EN LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTIMO EDICTO Y LA ALMONEDA. EXPEDIDO A LOS DIECISEIS DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, EN VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO DE MÉXICO.- SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ESPERANZA ELIZABETH BARCENAS RAMÍREZ.- RÚBRICA.

5032.- 27 octubre, 3 y 9 noviembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO
DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 674/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por ANTONIO VILCHIS HERNÁNDEZ, respecto del inmueble ubicado en LA CALLE PRIVADA PROLONGACIÓN MANUEL BELTRAN, SIN NUMERO, EN EL BARRIO DE SAN PEDRO, EN ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MEXICO, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 10.15 metros, colinda con Privada Prolongación Manuel Bernal.

AL SUR: 10.15 metros, colinda con Isidro Garduño Tapia.

AL ORIENTE: 16.00 metros, colinda con Luis Medina Díaz.

AL PONIENTE: 16.00 metros, colinda con Juana Trevilla Alcántara.

Con una superficie de 162.40 metros cuadrados.

Con la finalidad de que la sentencia que se dicte, sirva de título de propiedad y se inscriba a su nombre en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Toluca. El Juez dio entrada a la solicitud y ordenó su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y otro de mayor circulación en esta localidad, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto de las presentes diligencias a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Se hace saber a las personas que se crean con algún derecho, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo en términos de Ley. Se expide el presente a los quince días del mes de octubre del año dos mil quince.

Fecha de acuerdo que ordena la publicación: uno de octubre del año dos mil quince.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA DE TOLUCA, MÉXICO, LICENCIADA MA. GUADALUPE GARDUÑO GARCÍA.- RÚBRICA.

5025.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 713/15 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIA LETICIA ZAVALA MONDRAGON en términos del auto de fecha catorce de octubre de dos mil quince, se ordenó publicar el edicto respecto de un inmueble ubicado en carretera a Santa Juana número 330, en el Barrio la Cabecera, Tercera Sección, en Almoloya de Juárez, Estado de México; tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 44.00 METROS, COLINDA CON LAURO INIESTA LÓPEZ, AL SUR: 44.00 METROS, COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE 10.00 METROS COLINDA CON JOSE GONZALEZ MARTINEZ, AL PONIENTE 10.00 METROS COLINDA CON CARRETERA A SANTA JUANA. Con una superficie de 440.00 metros cuadrados. Para acreditar que lo ha poseído por el tiempo y con las condiciones exigidas por la Ley desde el treinta de octubre de mil novecientos noventa y dos, lo ha poseído hasta el día de hoy de manera pacífica, continua, pública y a título de dueño, así como de buena fe; publíquense

edictos con los datos necesarios de la solicitud del promovente, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de circulación diaria, haciendo saber a quienes se crean con mayor o igual derecho sobre el inmueble señalado, comparezcan a deducirlo en términos de Ley.- Toluca, México; a diecinueve de octubre de dos mil quince.- DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. JULIA MARTINEZ GARCIA.- RÚBRICA.

5026.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE
E D I C T O**

La Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, de Tenango del Valle, Estado de México, hace constar que en el expediente marcado con el número P.I. 705/2015, promovido por JOSE TRINIDAD PÉREZ MORALES, en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio, del inmueble ubicado CALLE FRANCISCO VILLA, SIN NUMERO, COLONIA SAN JOSÉ MEXICALTZINGO, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias al NORTE: 37.00 metros colinda con CALLE FRANCISCO VILLA, al SUR: en cuatro líneas, la primera de 8.00 metros, con URIEL BECERRIL GONZÁLEZ (actualmente colinda con la ciudadana IMELDA CAMACHO CAMACHO) la segunda de 10.19 metros con GENARO SAAVEDRA ISLAS (actualmente colinda con JUAN ENRIQUE ZEPEDA SALAZAR); la tercera de 10.00 metros con RODOLFO SAAVEDRA ISLAS Y LA CUARTA DE 9.00 metros con MARÍA FÉLIX SAAVEDRA SAVALA, al ORIENTE: 72.80 metros colinda con LUIS DÍAZ CAMACHO, y al PONIENTE: 72.80 metros colinda con MARÍA EUGENIA SAUZA VERA ACTUALMENTE COLINDA CON MARÍA GUADALUPE GUERRA MANCHAME, el predio cuenta con una superficie total aproximada de 2,707.43 metros cuadrados, se dictó un auto del cual se desprende el siguiente edicto; Auto, Tenango del Valle, Estado de México, veintiuno (21) de agosto de dos mil quince (2015). PROEMIO. Se tiene por presentado al LICENCIADO EN DERECHO JOSÉ TRINIDAD PÉREZ MORALES, en su carácter de apoderado legal de Mario Zamudio Ramírez, tal como se acredita con la copia certificada del Primer Testimonio relativo a la Escritura pública número 14,527, que contiene el Poder General para Pleitos y Cobranzas, promovido por su propio derecho en la VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO accionando la tramitación de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO del inmueble que refiere, fundándose en las fundamentaciones de hecho y derecho que creyó oportunas. REGISTRO FÓRMESE EXPEDIENTE, REGISTRESE EN EL LIBRO DE GOBIERNO QUE SE LLEVA EN ESTE JUZGADO BAJO EL NÚMERO 705/2015 P.I. Y DESÉ AVISO DE SU INICIO AL SUPERIOR JERARQUICO. Visto su contenido y con fundamento en los artículos 3.20, 3.21, 3.22, 3.23 y 3.26 del Código Adjetivo de la Materia, SE ADMITE la solicitud en la vía y forma propuesta; y a efecto de señalar fecha para la recepción de la información testimonial a que alude el numeral 3.21 del Código en cita, publíquese los edictos correspondientes, con los datos necesarios de la solicitud por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria en esta Ciudad, con el objeto que si alguna persona se cree con igual o mejor derecho sobre el inmueble motivo del presente, lo deduzca en términos de Ley; mismos que se expiden a los quince días del mes de octubre de dos mil quince. Emíte; Secretario Licenciada Gabriela García Pérez.- DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación; veintiuno de agosto de dos mil quince.- Secretario: Licenciada Gabriela García Pérez.- Rúbrica.

5022.- 27 y 30 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION
DE DOMINIO DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

La C. MA. EUGENIA FLORES NUÑEZ, promueve ante el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio de Primera Instancia de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 1023/15, Procedimiento Judicial no Contencioso Inmatriculación Judicial, respecto de el terreno ubicado en calle Libertad sin número, San Salvador Atenco, Municipio de Atenco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 26.40 metros con Leonides Rojano del Valle, Marco Antonio Rojano del Valle y José Benjamín Rojano del Valle, al sur: 26.10 metros Santiago Flores Núñez y en veinticinco centímetros con Ismael Rodríguez Vázquez, teniendo como paso en común por la propiedad del señor Santiago Flores Núñez con salida a la calle Libertad, al oriente: 10.30 metros con Ismael Rodríguez Vázquez y en 4.82 metros con Ismael Rodríguez y al poniente: 16.85 metros con Mauro Martínez Flores, con una superficie aproximada de 421.70 metros cuadrados. Refiriendo la promovente que el día dieciocho de enero del año dos mil celebró contrato de compraventa respecto del inmueble referido con Cristina Núñez Rosas y desde que lo adquirió ha tenido la posesión del inmueble en forma pacífica, continua, pública, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de dueño, exhibiendo documentos para acreditar su dicho.

Se expide el presente edicto para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en un periódico de mayor circulación. Dado en Texcoco, Estado de México, a los dos días del mes de octubre del año dos mil quince.-Doy fe.-Fecha del acuerdo que ordena su publicación veintidós de septiembre del año dos mil quince.-Secretario Judicial, Lic. Alejandra Reyes Pérez.-Rúbrica.

5045.-27 y 30 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente número 5/2014, relativo al Proceso Ordinario Civil promovido por BRAULIO GARCIA SANCHEZ, en contra URBANO MARTINEZ SALVADOR, se señalaron las nueve horas del dos de diciembre de dos mil quince, para que, con fundamento en los artículos 1411 del Código de Comercio en relación al 469, 474 y 479 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al Código de Comercio, se lleve a cabo la primera almoneda de remate del bien inmueble ubicado en domicilio conocido en Rancho Las Amarillas, lote uno, sin número, Jiquipilco, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes:

Norte en dos líneas: 51.80 metros con río 55.02 metros con río,

Sur: 117.00 metros con Andrés Mateo,

Oriente: 234.00 metros con Claudio Luis Salvador y

Poniente en tres líneas: 113.00 metros con Eduardo Ramírez Sáenz, 56.22 metros con río, 50.40 metros con río.

Con una superficie de 23,882.40 metros cuadrados.

Para tal efecto, deberá anunciarse la venta judicial por medio de edictos, que se publicarán por una vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de aviso del Juzgado deberá mediar un lapso de siete días entre la publicación del edicto y la fecha señalada para la almoneda, convocando postores, es postura legal la que cubre el importe fijado en el avalúo y que es la cantidad de DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS CINCO PESOS MONEDA NACIONAL. Dado en Ixtlahuaca, México, el veinte de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación, catorce de octubre de dos mil quince.-Secretario de Acuerdos, L. en D. Ana Lidia Ortiz González.-Rúbrica.

5044.-27 octubre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE IXTLAHUACA
E D I C T O**

En los autos del expediente 1392/2013, relativo a las Controversias del Derecho Familiar sobre Guarda y Custodia, promovido por ELVIA GARCIA GARCIA, en contra de DAVID MIGUEL BAUTISTA, se demanda como prestaciones: 1).- La guarda y custodia provisional y en su momento definitiva de los menores IVONNE, REBECA, YAZMIN y DAVID todos de apellidos MIGUEL GARCIA. 2).- El pago de pensiones caídas desde el veintitrés de julio de dos mil seis al día siete de julio de dos mil trece, el cual corresponde a la cantidad de \$110,850.00 PESOS. 3).- El pago de pensión alimenticia provisional y en su momento definitiva a favor de los menores. 4).- Garantizar el pago de pensiones futuras por un año, en hipoteca, prenda fianza depósito o en cualquier forma establecida por la Ley. HECHOS: 1).- El demandado DAVID MIGUEL BAUTISTA y ELVIA GARCIA GARCIA, contrajeron matrimonio. 2).- El domicilio conyugal se ubica en San Pablo Tlalchichilpa, Municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México. 3).- Procrearon cuatro hijos. 4).- Desde que nació DAVID MIGUEL GARCIA, el demandado dejó de dar manutención para sus menores, abandonando el domicilio conyugal solamente acudió ante el Oficial del Registro Civil de San Felipe del Progreso, para registrar a su menor. 5).-Desde entonces el demandado no ha dado alimentos para sus menores hijos, ya que él se encuentra viviendo en San Juan Jalpa, Municipio de San Felipe del Progreso, como es domicilio conocido la única referencia que puedo decir, es que vive cerca de un Templo Evangélico, el cual tiene por nombre "Dios es Luz", también quiero que quede establecido que el señor DAVID MIGUEL BAUTISTA es contratista.

En fecha veinte de febrero de dos mil catorce, se ordenó que con fundamento en el artículo 1.181 y 2.375 del Código de Procedimientos Civiles, se emplace a DAVID MIGUEL BAUTISTA, mediante edictos los cuales se publicarán en el Periódico Oficial GACTA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en esta Ciudad y en el Boletín Judicial, y deberán publicarse por tres veces de siete en siete días, de los cuales se fijarán además en la puerta del Tribunal una copia íntegra del mismo, con la finalidad de que comparezca a este Juzgado dentro del plazo de treinta días contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a la instaurada en su contra con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el presente juicio en rebeldía. Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, a los diecinueve días del mes de marzo del dos mil catorce.-Doy fe.-Validación fecha de acuerdo que ordena la publicación veinte de febrero de 2014.-Secretario de Acuerdos, Lic. Liliانا Ramírez Carmona.-Rúbrica.

65-C1.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS-TECAMAC
E D I C T O**

En el expediente número 594/2010, el actor GE CONSUMO MEXICO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD NO REGULADA FUSIONANTE DE GE MONEY CREDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO ANTES GENERAL HIPOTECARIA S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO HOY SANTANDER HIPOTECARIO, S.A. DE C.V. SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, promovió Juicio Ordinario Civil en contra de ROBERTO GARCIA BARRON y OTRA, donde se dictó el siguiente auto: Tecámac, Estado de México, septiembre 23 veintitrés, 2015 dos mil quince.

Con fundamento en los artículos 1.134, 1.138, 1.205, 1.206, 2.232, 2.233 y 2.234 del Código de Procedimientos Civiles y por así corresponder al estado de las presentes actuaciones se señalan las catorce horas del día nueve de noviembre del año dos mil quince, para que tenga verificativo la primera almoneda de remate en el presente juicio, respecto del inmueble ubicado en la calle de la vivienda en condominio identificada como Unidad Privativa "AW", marcada con el número oficial 16 de la calle de Cádiz, perteneciente al condominio "Privada Cádiz", edificado sobre el lote 4, de la manzana 20, del Fraccionamiento de tipo interés social denominado "Villa del Real", tercera sección, Desarrollado en la fracción del terreno denominada "San Mateo el Alto", que formó parte del Rancho San Mateo, en el pueblo de Ozumbilla, ubicado en camino a San Pablo sin número, carretera Federal México-Pachuca, en San Francisco Cuautlihuixca, Municipio de Tecámac, Estado de México, por lo que anunciese su venta en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en el Boletín Judicial y en la tabla de avisos de este Juzgado por una sola vez, sirviendo como base para el remate la cantidad determinada por el perito valuador nombrado por este Tribunal en rebeldía de la parte demandada y con el cual se conformó la parte actora, exhibido en fecha veintinueve de julio del presente año y que asciende a \$414,000.00 (CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra la totalidad de dicho monto.

Por lo que el Juez ordena por auto de la misma fecha, publicar dicho auto por medio de edictos, para su publicación por una sola vez en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO en el Boletín Judicial y tabla de avisos. Se expiden los presentes a los ocho días del mes de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos.-Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.-Publicación ordenada por auto de fecha veintitrés de septiembre del año dos mil quince.-Secretario Judicial, Lic. Teresa Omaña Hernández.-Rúbrica.

5030.-27 octubre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
E D I C T O**

Que en el expediente número 769/15, PROYECTOS DE INGENIERIA XONACATLAN, MEXICO, S.A. DE C.V., promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso, Diligencias de Información de Dominio Ad-Perpetuum, respecto del inmueble ubicado en el poblado de San Miguel Mimiapan denominado Barranca Pérez Barrio del Potrero, Municipio de Xonacatlán, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en cinco líneas: la primera de 34.40 (treinta y cuatro punto cuarenta mts), colinda con camino terracería, México, D.F., la segunda de 61.95 (sesenta y uno punto noventa y cinco mts) colinda con camino terracería México, D.F., la tercera de 37.82 (treinta y siete punto ochenta y dos mts) colinda con camino

terrecería México, D.F., la cuarta de 76.88 (setenta y seis punto ochenta y ocho mts.) colinda con camino terrecería, México, D.F., y la quinta de 31.82 (treinta y uno punto ochenta y dos mts) colinda con camino terrecería, México, D.F., al sureste con cinco líneas: la primera de 21.25 (veintiuno punto veinticinco mts), colinda con camino viejo Herradura, la segunda de 27.41 (veintisiete punto cuarenta y uno mts) con camino viejo Herradura, la tercera de 40.51 (cuarenta punto cincuenta y uno mts) colinda con camino viejo Herradura, la cuarta de 45.84 (cuarenta y cinco punto ochenta y cuatro mts) con camino viejo Herradura y la quinta de 30.80 (treinta punto ochenta mts) con camino viejo Herradura, al oriente ocho líneas: la primera de 18.52 (dieciocho punto cincuenta y dos) mts colinda con barranca natural, señor José Zavala, la segunda de 11.45 (once punto cuarenta y cinco mts) colinda con barranca natural señor José Zavala, la tercera de 12.09 (doce punto nueve mts) con barranca natural señor José Zavala, la cuarta de 29.67 (veintinueve punto sesenta y siete mts), colinda con barranca natural señor José Zavala, la quinta de 06.99 (seis punto noventa y nueve) colinda con barranca natural señor José Zavala, la sexta de 22.06 (veinte dos punto seis mts) colinda con barranca natural, señor José Zavala, la séptima de 19.36 (diecinueve punto treinta y seis mts), colinda con barranca natural señor José Zavala y la octava de 34.23 (treinta y cuatro punto veintitrés mts), colinda con barranca natural señor José Zavala, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación diaria haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho, lo deduzcan en términos de Ley, edictos que se expiden el día veinticinco (25) de agosto del año dos mil quince (2015).-Doy Fe.-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.-Fecha de acuerdo que ordena la publicación de edictos el diecisiete (17) de agosto de dos mil quince (2015).-Secretario Judicial del Juzgado Primero Civil de Primera Instancia de Lerma, Estado de México, Lic. Martha María Dolores Hernández González.-Rúbrica.

5029.-27 y 30 octubre.

de Balvino Dávalos, marcado con el número 228, manzana 54, lote 11, Colonia México, Segunda Sección, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, la Secretaria hace constar que en los estrados de este Juzgado obran los edictos publicados los días veinticuatro y treinta de junio, y seis de julio, todos del año en curso, por lo que no existe impedimento para llevar a cabo el remate. En uso de la palabra el acreedor DAVID GAITSMAN MENACHE por conducto de su apoderado: Que en virtud de no haber postores en esta almoneda y toda vez que por el momento no es voluntad de la parte actora, ejecutante la adjudicación del inmueble a rematar, solicita con fundamento en lo dispuesto por el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 1411 y 1412 del Código de Comercio, se sirva señalar nueva fecha para la celebración del remate en segunda almoneda con reducción del precio del inmueble referido en un diez por ciento de su valor, realizándose las publicaciones en el periódico Diario Imagen.- El C. Juez acuerda: Como se solicita toda vez que a la presente no comparecen postores ha lugar a señalar nueva fecha para la celebración del remate del inmueble embargado en autos en segunda almoneda; señalándose para que tenga verificativo la audiencia las diez horas del día dieciocho de noviembre de dos mil quince, fecha que se señala en razón del tiempo necesario para la diligenciación de exhortos y publicación de, mismos que deberán prepararse en términos de lo ordenado por auto de fecha veintiocho de mayo del año en curso, y señalándose como precio para el remate la cantidad de UN MILLON SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N., misma que contiene la rebaja del diez por ciento a que se refiere el artículo 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo anterior elabórese nuevamente el exhorto y los edictos correspondientes y pónganse a disposición de la parte ejecutante, para que realice las gestiones necesarias para su publicación. Con lo que concluyó la presente audiencia, firmando en ella el compareciente y el suscrito C. Juez, Licenciado Julio Gabriel Iglesias Gómez y ante la C. Secretaria de Acuerdos Lizbeth Gutiérrez Gutiérrez; con quien actúa y da fe siendo las once horas con del día en que se actúa...-México, D.F., a 11 de agosto de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Julia Nolasco Ochoa.-Rúbrica.

5043.-27 octubre, 3 y 9 noviembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEXTO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por HERNANDEZ SERRA JAVIER, en contra de CESAR ROJO VARGAS, en el expediente número 1161/2008, se dictó un auto, que en lo conducente a la letra se transcribe: -----
- - - - - "... La C. Juez declaró abierta la audiencia: La Secretaria da cuenta con tres escritos presentados en esta misma fecha, y que se acuerdan de la siguiente manera. Se tiene al diverso acreedor DAVID GAITSMAN MENACHE, exhibiendo las publicaciones de los edictos respectivos en el periódico Diario Imagen los días veinticuatro y treinta de junio y seis de julio, todos del año en curso, asimismo se tienen por exhibidas las publicaciones realizadas en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Estado de México y periódico El Amanecer, los días veintinueve de junio, tres y nueve de julio, todos del año en curso, y que se agregan para que surtan los efectos legales correspondientes. Por otra parte se agrega el escrito de la parte demandada, y una vez que aclare el contenido del mismo, se acordará lo conducente. Finalmente se agrega el oficio número 1325 procedente del Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, y exhorto diligenciado que se agrega para que surta los efectos legales correspondientes. Continuando con la presente audiencia se procede a examinar escrupulosamente las actuaciones para verificar la existencia o no de impedimento para llevar a cabo el remate respecto del inmueble ubicado en la calle

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos el Juicio Especial Hipotecario, promovido por BANCO SANTANDER MEXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MEXICO en contra de YANNETTE KARINA RUIZ GALVAN, expediente: 786/2013 obran entre otras las siguientes constancias que a la letra dicen:-----

México, Distrito Federal a ocho de abril de dos mil quince.-Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por hechas sus manifestaciones, a quien se remite a lo ordenado por auto de fecha siete de enero pasado, resultando insuficientes para los efectos que indica, con fundamento en el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles, en la inteligencia que el inmueble a rematar es el que se encuentra descrito en el básico de la acción y en su caso se aprobará el remate conforme a lo descrito en el mismo, y cualesquiera actualización de nomenclatura, deberá acreditarse fehacientemente, en tales circunstancias y como lo solicita, se procede al remate del inmueble hipotecado: para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del inmueble marcado con el número cuarenta y siete de la Avenida Europa y lote de terreno sobre el cual está construido, que es el lote número nueve de la manzana ocho, en Santa María Tlupetlac, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de

celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúo rendidos se señalan las trece horas del día siete de mayo del año en curso, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por dos veces debiendo mediar entre cada publicación siete días hábiles y entre la última y la audiencia de remate igual término, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario Imagen", sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL PESOS 99/100 M.N., siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece como base para el remate, para ser considerados en la diligencia. Tomando en consideración que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios, gírese atento exhorto al C. Juez competente en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México... Y en su caso ordene su publicación en periódico de mayor circulación.... Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaría de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal a veintisiete de agosto de dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, por cuanto a lo primero solicitado para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda y pública subasta del inmueble hipotecado, sirviendo de base para el remate la cantidad de UN MILLON TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO OCHENTA Y NUEVE PESOS 16/100 M.N., valor actualizado según peritaje de la actora y como se ordena en lo conducente por auto del ocho de abril pasado...-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes que autoriza y da fe.-Doy fe.-México, Distrito Federal, veinticinco de septiembre de dos mil quince.- Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderado, por el que devuelve los oficios y edictos girados por este Organismo Jurisdiccional y como lo solicita, se deja sin efecto el día y hora señalados para que tuviera verificativo la audiencia de remate en primera almoneda en auto de ocho de abril de dos mil quince, visible a fojas 251 y 252 del expediente y en su lugar se señalan las diez horas del veinte de noviembre de dos mil quince, con base en lo anterior, elabórense de nueva los oficios, edictos y exhorto ordenados en autos y pónganse a disposición de la parte interesada para su diligenciación. Se tiene por autorizadas a las personas que menciona para los efectos que precisa, por lo que sus nombres deberán insertarse al exhorto ordenado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil del Distrito Federal, Licenciado Alejandro Hernández Tlecuil ante la C. Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes, con quien actúa y da fe.-Doy fe.-México, D.F., a 29 de septiembre de 2015.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lic. Adriana Catalina Casillas Montes.-Rúbrica.

5031.-27 octubre y 9 noviembre.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
 DISTRITO DE JILOTEPEC
 E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO:

Se le hace saber que en el expediente número 1121/2015, relativo al Juicio Ordinario Civil de Usucapición, promovido por HERIBERTO BARRIOS HERNANDEZ en contra de MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Jueza del conocimiento dicto un auto que admitió la demanda y por auto de quince de octubre de dos mil quince, se ordenó emplazar por medio de edictos a MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, haciéndosele saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última

publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones aún las de carácter personal se le hará por lista y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda. PRESTACIONES: a) Que se declare mediante sentencia definitiva que el suscrito me he convertido en de poseedor en propietario, por el tiempo y condiciones que exige la Ley para usucapir, respecto de un inmueble que se encuentra ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, México, el cual cuenta con las medidas, colindancias y superficies siguientes: al norte: 812.00 metros con Javier Cruz Zepeda, al sur: en dos líneas una de 595.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda y Consuelo Cruz Zepeda y otra de 268.00 metros con carretera Jilotepec, Ixtlahuaca, al oriente: 97.00 metros con Moisés Hernández y al poniente: 99.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda, b) Que se declare mediante sentencia definitiva que ha sido procedente la acción de usucapión o prescripción adquisitiva a mi favor para que la misma sirva de título de propiedad a favor del suscrito y que se ordene la cancelación total de la inscripción que aparece a favor de la demandada, ante el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México y la correspondiente inscripción a mi favor. c) El pago de gastos y costas que genere la presente instancia. HECHOS. UNO.- El inmueble cuya usucapión se demanda, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, bajo la partida número 170, libro primero, sección primera, volumen XIV, de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, a nombre de MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, inmueble mismo que se encuentra ubicado en el domicilio bien conocido de la comunidad de San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, tal y como lo acredito con el certificado de inscripción. DOS.- En fecha catorce de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco, el suscrito HERIBERTO BARRIOS HERNANDEZ, adquirí en compraventa el inmueble motivo del presente juicio de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, mismo que se encuentra ubicado en San Gabriel, Municipio de Chapa de Mota, Estado de México, el cual cuenta con las medidas y colindancias y superficies siguientes: al norte: 812.00 metros con Javier Cruz Zepeda, al sur: en dos líneas de 595.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda y Consuelo Cruz Zepeda y otra de 268.00 metros con carretera Jilotepec, Ixtlahuaca, al oriente: 97.00 metros con Moisés Hernández y al poniente: 99.00 metros con Paula Monroy viuda de Zepeda, inmueble que desde esa fecha yo he tenido en posesión y en concepto de propietario de manera pública, continua y de buena fe, en forma pacífica y a la vista de todos los vecinos de ese lugar, efectuando actos de dominio y cuidados sobre dicho inmueble en donde construí una casa habitación, que se encuentra en estado ruinoso, además dicha posesión no la obtuve ni la retengo por medio de violencia, jamás he sido interrumpido en ello, siendo todo momento a la vista de todos los vecinos del lugar, tal y como se demuestra en el contrato de compraventa. TRES.- Es el caso que desde la fecha catorce de octubre del año de mil novecientos ochenta y cinco el suscrito formalice la posesión que con antelación adquirí y en concepto de propietario detento sobre el bien mencionado en la prestación primera de este escrito, inmueble del cual se ha consumado a mi favor la usucapión que hoy reclamo en este juicio por haber operado a mi favor por las condiciones que la Ley exige para usucapir, mismo cuya transmisión se formaliza por contrato de compraventa de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA. CUATRO.- En virtud de que el suscrito carezco de títulos de propiedad del bien inmueble que se reclama en este juicio y debido a que se encuentra debidamente inscrito o registrado en el Instituto de la Función registral del Distrito Judicial de Jilotepec, México, a favor de la señora MARIA CELSA CRUZ ZEPEDA, bajo el libro primero, sección primera, volumen XIV, partida 170 de fecha primero de agosto de mil novecientos ochenta y cuatro, lo que se acredita en términos del certificado de inscripción que adjunto, es por todo ello que tengo la necesidad de demandar en este juicio a la hoy demandada, las prestaciones que contienen en este escrito inicial de demanda.

Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en un periódico de mayor circulación local, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de quince de octubre de dos mil quince, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México, veintiuno de octubre de dos mil quince.-Doy fe.-Fecha de acuerdo quince de octubre de dos mil quince.-Secretario, Salvador Bernal Acosta.-Rúbrica.

5024.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 533/2015.

ACTOR: ISABEL PEREZ HERNANDEZ.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO.

EMPLAZAR POR EDICTOS A:

ISABEL PEREZ HERNANDEZ, por su propio derecho demanda en Juicio Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, se funda la presente demanda en los preceptos del orden legal que más adelante se invocarán y en los siguientes hechos: Con fecha 27 de octubre de 2007 celebré contrato de cesión de derechos, que celebré con el señor JOSE TOMAS AURELIO FRAGOSO RODRIGUEZ, se exhibe certificado de no inscripción al presente escrito, el inmueble de que se trata se encuentra al corriente en el pago de impuestos prediales, se exhibe constancia del comisariado de bienes comunales de Santa María, Tlupetlac, se solicita la expedición de edictos para ser debidamente publicados, también se ofrece la testimonial.

En cumplimiento al auto de fecha 08 de julio del 2015, se hace saber a JOSE TOMAS AURELIO FRAGOSO RODRIGUEZ que deberá presentarse en este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente de la última publicación con el apercibimiento que en caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía y se tendrá por contestada en sentido negativo según sea el caso y así mismo se les previene para que señalen domicilio en el lugar de ubicación de este Juzgado, Colonia La Mora, Centro de Ecatepec, México, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las personales, se le harán por medio de lista y Boletín Judicial, quedando en la Secretaria de este Tribunal las copias de traslado.

Publíquese por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial todos de esta Entidad, se expide a los seis días del mes de agosto del año dos mil quince.-Fecha del auto que ordena la publicación ocho de julio del año dos mil quince.-Doy fe.-Primer Secretario Judicial, Lic. Paul Giovanni Cruz Mayén.-Rúbrica.

2210-A1.-27 octubre, 6 y 18 noviembre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE VALLE DE BRAVO
E D I C T O S**

EXP. 27813/146/2015, PATRICIA MEJIA DAMIAN, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO CONOCIDO COMO CRUZ BLANCA, AHORA

VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 29.25 MTS. COLINDA CON CALLE, AL SUR: 29.15 MTS. COLINDA CON ZACARIAS PONCE, AL ORIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CIRO GUADARRAMA CASAS, AL PONIENTE: 25.00 MTS. COLINDA CON CALLE. SUPERFICIE APROXIMADA DE 730.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27814/147/2015, GERMAN CLEMENTE JERONIMO, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 26.95 MTS. CON JOSE FRANCISCO JIMENEZ, AL SUR: 39.35 MTS. CON LORENZO MONDRAGON Y JOSEFINA CRUZ CALZONZIN, AL ORIENTE: 6.97 MTS. CON CALLE PRINCIPAL, AL PONIENTE: 21.92 MTS. CON JOSE LUIS FLORES MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 510.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27815/148/2015, MIGUEL GONZALEZ SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA JURISDICCION DE LA COMUNIDAD DE VALLE VERDE DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 56.70 MTS. COLINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL ORIENTE: 48.00 MTS. COLINDA CON EL SR. ROBERTO HERNANDEZ, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS DE 12.00 MTS. COLINDANDO CON LA SRA. ELVIRA SOLORZANO, 13.50 MTS. COLINDANDO CON LA SRA. VICENTA VALDEZ ESPINOZA, 22.50 MTS. COLINDANDO CON ESTEBAN REYES MARTINEZ. SUPERFICIE APROXIMADA DE 1142.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27816/149/2015, DANIEL CASTILLO GUADARRAMA, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN LA COMUNIDAD DE CUADRILLA DE DOLORES, DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 28.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON SERGIO GUTIERREZ ROSAS, AL SUR: 28.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON MIGUEL ESTRADA, AL ORIENTE: 20.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON CALLE SIN NOMBRE, AL PONIENTE: 20.00 MTS. LINEALES Y LINDA CON PABLO JUVENTINO GUTIERREZ ESPINOZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 560.00 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27817/150/2015, ALEJANDRA ESTRADA SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO UBICADO EN CUADRILLA DE DOLORES DEL MUNICIPIO DE VALLE DE BRAVO, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 51.00 MTS. CON MARIA HERNANDEZ DE PEREZ, AL SUR: 45.80 MTS. CON JUAN PEDRO, AL ORIENTE: 134.20 MTS. CON PANFILO ALMAZAN, AL PONIENTE: 128.61 MTS. CON CRUZ ESPINOZA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 6,118.90 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27718/135/2015, IMELDA ROSA MARIA ZAMORA MARTINEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: 14.00 METROS CON BALTAZAR ESTRADA AVILA, AL SUR: 21.50 METROS CON APOLINAR ESTRADA AVILA, AL ORIENTE: 14.00 METROS CON CALLE MAS UN ANGULO DE 16.50 METROS, AL PONIENTE: 21.70 METROS CON LUIS ESTRADA AVILA. SUPERFICIE APROXIMADA DE 480.48 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

EXP. 27720/136/2015, MARIA MARCELINA LOPEZ SANCHEZ, PROMUEVE INMATRICULACION ADMINISTRATIVA, SOBRE UN TERRENO UBICADO EN SAN AGUSTIN DE LAS PALMAS DEL MUNICIPIO DE DONATO GUERRA, DISTRITO DE VALLE DE BRAVO, QUE MIDE Y LINDA: AL NORTE: COLINDA EN 104.00 METROS CON CAMINO, AL SUR: COLINDA EN 163.00 METROS CON EVA SANCHEZ E IRMA SANCHEZ, AL ORIENTE: COLINDA EN 91.00 METROS CON CAMINO, AL PONIENTE: COLINDA EN 68.40 METROS CON MARGARITO AGUIRRE COLIN. SUPERFICIE APROXIMADA DE 10,639.95 METROS CUADRADOS.

EL REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCION Y ORDENO SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO Y PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS.-HACIENDOSE SABER A QUIEN SE CREAN CON DERECHO, COMPAREZCAN A DEDUCIRLO.-VALLE DE BRAVO, MEXICO A 15 DE OCTUBRE DE 2015.-REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE VALLE DE BRAVO, LIC. SALVADOR ENRIQUEZ GOMEZ.-RÚBRICA.

5047.-27, 30 octubre y 5 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE IXTLAHUACA
EDICTO**

Exp. 9596/18/2015, EL C. MAUDHT REYES CORDERO, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en el poblado de Santo de Domingo de Guzmán, inmueble conocido como "La Lomita", Municipio y Distrito de Ixtlahuaca, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 187.00 metros y colinda con camino de Saca; AL SUR: en cuatro líneas 26.50 metros línea uno y colinda con la propiedad de Hermelindo González Ventura, 74.00 metros línea dos y colinda con la propiedad de Anastacio González Hernández, 13.00 metros línea tres y colinda con la propiedad de Simón González Cruz y 57.00 metros línea cuatro y colinda con la propiedad de Simón González Cruz; AL ORIENTE: 139.00 metros y colinda con la Carretera Panamericana en su tramo Atacomulco-Toluca; y AL PONIENTE: 166.50 metros y colinda con torres de Alta Tensión. Superficie en metros cuadrados: 30,124.87.

La C. Registradora de la Propiedad de la Oficina Registral de Ixtlahuaca, Lic. Sara Embriz Díaz, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Ixtlahuaca, México, a 20 de octubre de 2015.- Rúbrica.

5035.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

Exp. 326352/16/2015, C. MIGUEL ANGEL SOLANO CONTRERAS, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre un inmueble ubicado en: Privada 5 de Mayo número 25, del Poblado de San Jerónimo Chicahualco, Ciudad de Metepec, Méx. Municipio de Metepec Distrito de: Toluca, México; mide y linda: AL NOROESTE: en dos líneas una de 20.14 mts. con Rubén Durán Guerrero y otra de 7.55 mts. con Jerónimo Arzate Linares; AL NOROESTE: en dos líneas una de 2.21 mts. con privada 5 de

Mayo y otra de 4.97 mts. con Jerónimo Arzate Linares; AL OESTE: 5.15 mts. con Vda. de Romero Ma. Loreto Gómez; AL SUR: en dos líneas una de 5.10 mts. con Angel Solano Pérez y otra de 5.35 mts. con Porfirio Quiroz Maldonado; AL SUROESTE: 0.83 mts. con Angel Solano Pérez; AL SURESTE: 8.59 mts. con Rafael Alvirde García. Superficie aproximada de: 134.25 ciento treinta y cuatro metros veinticinco centímetros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Toluca, Méx., a 23 de octubre de 2015.- C. Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Toluca, México, Lic. Daniela Hernández Olvera.- Rúbrica.

5042.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TENANCINGO
 EDICTO**

Exp. 18741/41/2015, INSTITUTO DE SALUD DEL ESTADO DE MEXICO, promueve Inmatriculación Administrativa, de un inmueble que ocupa la Unidad Médica denominada "Centro de Salud Guadalupe Tlapizalco", misma que se localiza en la Calle Aztlán, sin número Llano del Pedregal, Delegación Guadalupe Tlapizalco, Municipio de Zumpahuacán, Estado de México, que mide y linda: AL NORTE: 29.00 mts. en una línea, colindando con Calle Aztlán; AL SUR: 24.70 mts. en una línea, colinda con Escuela Primaria Ignacio Zaragoza; AL ORIENTE: 27.90 mts. en una línea, colinda con propiedad Municipio Zumpahuacán; AL PONIENTE: 31.80 mts. en una línea, colinda con Silvia Cruz Mendoza. Superficie total: 794.50 M2.

El C. Registrador dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por una sola ocasión; haciendo saber a quienes se crean con mejor derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 22 de octubre de 2015.- C. Registrador, Lic. Raunel Cervantes Orozco.-Rúbrica.

5039.-27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

A QUIEN PUEDA INTERESAR.

Se hace saber que se llevo a cabo **JUICIO SUCESORIO TESTAMENTARIO** a bienes de la señora **ITZIHUARI CARRANZA MARIN** ante el Juez Segundo de Primera Instancia del Distrito de Poza Rica de Hidalgo, Veracruz; la señora **ELVIA ESPERANZA RAMÍREZ CARRANZA**, en su calidad de **Legataria Sustituta** de la de cujus, anunciando su muerte, llamando a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a las Oficinas de esta Notaría a mi cargo.

Se expide la presente a 13 de Octubre del año 2015.

LIC. MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO.-
 RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO NOVENTA Y UNO.

2207-A1.-27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
 CHALCO, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

El que suscribe Licenciado SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Titular de la Notaría Pública Número Ciento Veintiséis, del Estado de México, con Residencia en Calle Capitán de la Rosa, número cinco, Colonia Centro, en el Municipio de Chalco, procedo a dar el aviso siguiente:

Que por Escritura Pública Número 22,692 del Volumen 392 de fecha **11 de septiembre del año 2015**, otorgada en el protocolo de la Notaría a mi cargo, hice constar: **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA IRENE CASTAÑEDA ROMERO**, que formalizan los señores **HECTOR, JUAN MANUEL, JOSE LUIS, ANDRES, GUSTAVO, RAFAEL, GUADALUPE, HORTENCIA, IRMA Y MARIA ALEJANDRA**, todos de apellidos **VALERO CASTAÑEDA** en su carácter de descendientes directos de la de cujus y el señor **FERNANDO GUTIERREZ VIDRIO** en su carácter de conyugue supérstite de la de cujus, como herederos de dicha Sucesión así mismo, quedo acreditado el fallecimiento y la inexistencia de alguna otra disposición testamentaria otorgada por la Cujus. Lo que **AVISO** para los efectos legales a que haya lugar.

Chalco, México, a 05 de Octubre del 2015.

LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-
 RÚBRICA.
 TITULAR DE LA NOTARIA PÚBLICA NUMERO 126
 DEL ESTADO DE MEXICO.

5040.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 94 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL
 (1)**

En términos del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, informo que mediante escritura número 23,922 de fecha 15 de octubre del año 2015, otorgada ante la suscrita se hizo constar el Procedimiento Sucesorio Intestamentario: Radicación a bienes del señor **ENRIQUE ANTONIO MARRUFO DOMINGUEZ**, mediante el cual los señores **MANUELA GARCÍA BEJARANO**, en su calidad de **cónyuge supérstite**, y los señores **ENRIQUE ANTONIO MARRUFO GARCÍA, NAY MARRUFO GARCÍA, BRISA MARGARITA MARRUFO GARCÍA**, así mismo por su propio derecho y en representación de **GRECIA MAYGUALIDA MARRUFO GARCÍA**, en su calidad de **DESCENDIENTES EN LINEA RECTA EN PRIMER GRADO**, manifestaron su consentimiento para que la Sucesión Intestamentaria de referencia se tramite notarialmente ante la suscrita. Así mismo, manifestaron bajo protesta de decir verdad que no tienen conocimiento que además de los comparecientes exista alguna otra persona con derecho a heredar.

Los comparecientes exhibieron a la suscrita la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos del Registro Civil con que acreditaron su entroncamiento, habiéndose solicitado al Archivo General de Notarías del Estado de México, Registro Público de la Propiedad de Toluca, Estado de México y Archivo Judicial del Estado de México, informes sobre la existencia de testamento, a nombre del autor de la Sucesión, mismos que resultaron negativos.

Lo que le doy a conocer por dos veces con intervalo de conformidad con la Ley del Notariado del Estado de México, para su publicación de siete en siete días.

Toluca, México, a 21 de octubre del 2015.

LIC. ANABEL UGARTE REYES.- RÚBRICA.
NOTARIO 94 DEL ESTADO DE MEXICO.

5038.- 27 octubre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 102 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **44,294** de fecha 05 de octubre del 2015, otorgada ante la fe del suscrito Notario, comparecieron los señores **ANGELINA HERNÁNDEZ GUEVARA**, en su carácter de cónyuge supérstite, en unión de sus hijos **MARISOL TRINIDAD PALMA HERNÁNDEZ**, **JOEL PORFIRIO PALMA HERNÁNDEZ** y **MANUEL ALEJANDRO PALMA HERNÁNDEZ**, solicitan al suscrito Notario se inicie el trámite notarial de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **EDUARDO PALMA MARTÍNEZ**, lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México y 70 de su Reglamento.

A T E N T A M E N T E

LIC. HORACIO AGUILAR ALVAREZ DE ALBA.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO NO. 102
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2211-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por Escritura Pública número **26,035** del volumen **645**, de fecha **06 de Octubre de 2015**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo I. La **RADICACIÓN** de la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a bienes de la señora **MARGARITA MARCELA MORALES ALVAREZ**, que otorga su Heredero Universal, señor **HUGO IVAN SILVA MORALES**. II.- El **RECONOCIMIENTO DE LA VALIDEZ DEL TESTAMENTO** de la señora **MARGARITA MARCELA MORALES ALVAREZ** y la **ACEPTACIÓN** de la **HERENCIA** que otorga el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES**. III.- La **DESIGNACIÓN** y **ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA** de la Sucesión de referencia, que otorga el señor **HUGO IVAN SILVA MORALES** a través de la Tramitación Notarial de Procedimientos no Contenciosos.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, 21 de Octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

2215-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 110 DEL ESTADO DE MEXICO
ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número **26,074**, del volumen **644**, de fecha **14 de Octubre de 2015**, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **NIEVES BERNAL VELASCO**, compareciendo los señores **GUADALUPE BERNAL VELASCO**, **JORGE BERNAL VELASCO**, **GERARDO BERNAL AYALA**, **BEATRIZ ADRIANA BERNAL AYALA** y **SANDRA ISABEL BERNAL AYALA**, en su carácter de Unicos y Universales Herederos, quienes aceptaron la **HERENCIA** instituida en su favor, reconociendo la validez del testamento otorgado por la autora de la sucesión, y además la señora **GUADALUPE BERNAL VELASCO**, acepto el cargo de **ALBACEA** y manifestó que formulara el inventario de los bienes.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a 16 de Octubre de 2015.

A T E N T A M E N T E

LIC. CARLOS FRANCISCO CASTRO SUAREZ.-
RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 110
DEL ESTADO DE MEXICO.

NOTA: Para su publicación en la **GACETA DEL GOBIERNO** del Estado de México, por dos veces de siete, en siete días.

2216-A1.- 27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Septiembre del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México hago constar que por escritura **No. 13,704** volumen **376** del protocolo a mi cargo en fecha 11 de Septiembre del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **CARMEN GALVAN MORALES**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como hijos de la cujus.

Los presuntos herederos **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria de la señora **CARMEN GALVAN MORALES**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

A T E N T A M E N T E.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5020.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 129 DEL ESTADO DE MEXICO
COACALCO DE BERRIOZABAL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Coacalco de Berriozábal, Estado de México, a 11 de Septiembre del 2015.

El suscrito Licenciado **CARLOS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 129 del Estado de México, en cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 70 del reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México hago constar que por escritura No. **13,703** volumen **376** del protocolo a mi cargo en fecha 11 de Septiembre del 2015, se hizo constar la **RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **JUAN ALBAÑEZ DURAN**, que otorgaron los señores **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, en su carácter de presuntos herederos legítimos como hijos de la cujus.

Los presuntos herederos **MARIA LUISA ALBAÑEZ GALVAN** y **JUAN MANUEL ALBAÑEZ GALVAN**, dieron su consentimiento para que en la Notaria a cargo del suscrito, se tramite la Sucesión Intestamentaria del señor **JUAN ALBAÑEZ DURAN**, y manifestaron bajo protesta de decir verdad que tienen plena capacidad jurídica, que no existe conflicto o interés de un tercero en la presente Sucesión y que no tienen conocimiento de que además de ellos exista alguna otra persona con derecho a heredar en la citada Sucesión.

ATENTAMENTE.

LIC. CARLOS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 129
DEL ESTADO DE MÉXICO Y DEL
PATRIMONIO INMOBILIARIO FEDERAL.

5021.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 173 DEL ESTADO DE MEXICO
IXTAPALUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante escritura 1127 extendida el 19 de octubre de 2015, se RADICO ante el suscrito notario, la sucesión legítima a bienes de doña **LAURA ELENA BALESTRA LEMUS**, a solicitud de don **MARCELO ENRIQUE ZANELLI BALESTRA**, en su carácter de hijo de la autora de la referida sucesión, quien exhibió al efecto los documentos del Registro Civil con los que se acredita el fallecimiento de la primera y su entroncamiento entre

ambas personas, manifestando que sabe y le consta que la Autora de la citada sucesión, no procreó más hijos, ni adoptó a persona alguna y que no conoce de la existencia de otra persona diversa de él mismo con derecho a heredar en el mismo grado o en uno preferente, en términos del capítulo quinto del título segundo, libro sexto del Código Civil del Estado de México.

Ixtapaluca, Estado de México, a 21 de octubre de 2015.

LIC. ENRIQUE COVARRUBIAS GONZALEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO 173 DEL ESTADO DE MEXICO.

722-B1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 36 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por Escritura número 29,488, del volumen 758 Ordinario, Folio 135, de fecha veintiocho de Julio del Dos mil quince, pasada ante la fe de la Suscrita Notario, se hizo constar el Inicio de la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **FELIPE LOPEZ MAQUEDA**, que formalizaron los señores **ALBINA GARCIA MENDEZ**, **GABRIEL LOPEZ GARCIA**, **ROSALBA LOPEZ GARCIA** y **JAZMIN LOPEZ GARCIA**, la primera de los mencionados en su carácter de cónyuge supérstite y los demás nombrados como hijos legítimos del autor de la presente sucesión, y presuntos herederos, declarando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna diversa a ellas con igual o mejor derecho a heredar, manifestando que procederán a reconocer sus derechos hereditarios y a designar Albacea de la Sucesión.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al artículo 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, del artículo 70 del Reglamento de la propia Ley y artículo 4.77 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Para su publicación de dos veces de 7 en 7 días.

Cuautitlán Izcalli, México, a 28 de Septiembre del 2015.

LIC. LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ.-RÚBRICA.

NOTARIO PÚBLICO No. 36.
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2214-A1.-27 octubre y 6 noviembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 18,155, de fecha 14 de octubre del 2015, otorgado ante mí, se Radicó la Sucesión del señor **MANUEL CASTELLANOS RODRÍGUEZ**, en la cual la señora **MARÍA ESTELA CORTÉS GONZÁLEZ**, manifestó su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presunta heredera.

Se solicitan las publicaciones con intervalo de 7 días hábiles cada una.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

2209-A1.-27 octubre y 6 noviembre.


SERVICIO DE TAXIS EDO. DE MÉXICO Y ZOCO SC. DE RL. DE CV.
INCORPORADO AL MUT.

“CONVOCATORIA”

SITIO DE TAXIS ESTADO DE MÉXICO Y ZOCO S.C.R.L. DE C.V.

Con fundamento en el artículo 72 y 180 de la Ley General de Sociedades Mercantiles los representantes del Consejo de Administración, a través del Presidente convocan a todos los socios a la **Asamblea General Ordinaria** que se llevara a cabo el día **Domingo 15 de Noviembre del 2015** a las **11:00 am** en Av. Indeco, Esquina Av. Ejidos, Col. Los Reyes Iztacala con el siguiente orden del día:

- 1.- Lista de asistencia.
- 2.- Declaratoria de asamblea.
- 3.- Nombramiento de Presidente de debates y/o Escrutador.
- 4.- Informe del Presidente.
- 5.- Elección de la Mesa Directiva.
- 6.- Informe sobre la problemática relacionada con las nuevas disposiciones de la Secretaría de Movilidad.
- 7.- Asuntos generales.

ATENTAMENTE

PRESIDENTE

 Sr. Jaime Córdoba Rodríguez.
 (Rúbrica).

2212-A1.-27 octubre.



EDICTO

EXP. 06/06/2015, TRÁMITE: 17563/2015, EL C. H. AYUNTAMIENTO DE ATLACOMULCO, REPRESENTADO POR M.A.P. ROBERTA JACQUELINE RUIZ GUTIÉRREZ EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL, promueve Inmatriculación Administrativa, sobre el inmueble ubicado en AVENIDA FERMIN J. VILLALÓZ, COLONIA CENTRO, Municipio de ATLACOMULCO, MÉXICO, Distrito Judicial de EL ORO DE HIDALGO, MÉXICO, que mide y linda:

AL NORTE: EN SEIS LÍNEAS, LA PRIMERA DE 45.48 MTS., LA SEGUNDA DE 0.40 MTS. AMBAS CON ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO, LA TERCERA DE 10.32 MTS. CON SEBASTIAN SANTIAGO GONZÁLEZ, LA CUARTA DE 23.19 MTS., LA QUINTA DE 21.75 MTS., ÉSTAS DOS ÚLTIMAS CON RAUL DÍAZ ARANZA Y LA SEXTA DE 31.46 MTS., CON JARDIN DE NIÑOS MA. TRINIDAD R. DE SANCHEZ COLÍN.

AL SUR: EN TRES LÍNEAS DE 96.00, 9.47, 31.95 MTS., TODAS CON AVENIDA FERMIN J. VILLALÓZ.

AL ORIENTE: EN CUATRO LÍNEAS, LA PRIMERA DE 11.65 MTS., CON RAUL DÍAZ ARANZA, LA SEGUNDA DE 33.33 MTS., CON JARDIN DE NIÑOS MA. TRINIDAD R. DE SÁNCHEZ COLÍN, LA TERCERA DE 4.78 MTS., Y LA CUARTA DE 40.20 MTS., ÉSTAS DOS ÚLTIMAS CON FRONTON MUNICIPAL.

AL PONIENTE: EN CUATRO LÍNEAS LA PRIMERA DE 75.47 MTS., CON CALLE JUAN N. RESENDIZ, LA SEGUNDA DE 7.35 MTS., LA TERCERA DE 5.80 MTS., AMBAS CON LA ESCUELA PRIMARIA MIGUEL HIDALGO Y LA CUARTA DE .81 CENTÍMETROS, COLINDA CON SEBASTIAN SANTIAGO GONZÁLEZ.

 CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE: 9,701.18 M2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la “GACETA DEL GOBIERNO” del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.

EL ORO DE HIDALGO, ESTADO DE MÉXICO, 6 DE OCTUBRE DEL 2015

 ATENTAMENTE
 EL C. REGISTRADOR AUXILIAR
 LIC. RICARDO PICHARDO SILVA
 (RÚBRICA).

66-C1.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.


 GOBIERNO DEL
 ESTADO DE MÉXICO


"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. MACARIO MARTINEZ SANTANA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 383, Volumen 99, Libro Primero Sección Primera, de fecha 07 de junio de 1968, mediante folio de presentación No. 1095.- **INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,650, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO 10 DEL DISTRITO DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO ANGEL OTERO RIVERO.- OPERACIÓN: COMPRAVENTA: VENDEDOR: BANCO MERCANTIL DE MEXICO, S.A., DEBIDAMENTE REPRESENTADO, COMO FIDUCIARIO DE "CASAS BADIL", S.A.- COMPRADOR: MACARIO MARTINEZ SANTANA, QUIEN COMPRA Y ADQUIERE.- INMUEBLE: LA CASA 26, ANDADOR OLIVO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE ECATEPEC, ESTADO DE MEXICO, RESPECTO AL LOTE 16.- MANZANA XXV (VEINTICINCO ROMANO), CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS: AL NORTE: 12.00 MTS. CON LOTE 15.- AL SUR: 12.00 MTS. CON LOTE 17.- AL ORIENTE: 7.00 MTS. CON ANDADOR OLIVO.- AL PONIENTE: 7.00 MTS. CON LOTE 5.- SUPERFICIE DE: 84.00 M2.-**

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 29 de junio del 2015.

ATENTAMENTE
LIC. KOCHITL RAMIREZ AYALA.- RÚBRICA.
REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.

2208-A1.- 27, 30 octubre y 5 noviembre.



"2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón"

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
PLIEGO DE OBSERVACIONES RESARCITORIAS

Ciudadana Tania Hurtado Parra
Comisario del Organismo Operador de Agua de
Toluca, México, durante la administración 2013-2015
a partir del uno de enero de dos mil trece al veintitrés de octubre de dos mil catorce.

Se procede a notificar por edicto un extracto del pliego de observaciones resarcitorias número 2101-022014CM de fecha once de mayo de dos mil quince, expedido por la contadora pública certificada y maestra en impuestos María de las Mercedes Cid del Prado Sánchez en su carácter de Auditor Especial de Cumplimiento Financiero, en ejercicio de sus atribuciones de fiscalización y derivado de la revisión practicada a los Informes Mensuales correspondientes al período del uno de julio al treinta de septiembre y del uno de octubre al treinta y uno diciembre de dos mil catorce del Organismo Descentralizado Operador de Agua de Toluca, México; por un monto de \$795,782.00 (setecientos noventa y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos en moneda nacional).

Con fundamento en los artículos 53 y 54, fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, se abre la etapa de aclaración que tiene como finalidad dar oportunidad a los servidores públicos de la Entidad Fiscalizable, para solventar y aclarar el contenido de las observaciones o la determinación del daño; por lo que, se le concede un plazo improrrogable de 45 días hábiles comenzando a correr desde el día hábil siguiente al en que surta efectos la notificación del presente pliego de observaciones, para presentar los elementos, documentos y datos fehacientes que las justifiquen y/o aclaren, o bien se acredite la reparación o inexistencia del daño y manifieste lo que a su derecho convenga. Para el caso de acreditar la reparación del daño, deberá presentar ante este Órgano Técnico la documentación comprobatoria correspondiente, emitida por la autoridad competente.

Para la atención de este documento, consulte la página www.osfem.gob.mx apartado "Solventación de Observaciones y/o Recomendaciones". Así mismo, el expediente se encuentra a su disposición para consulta en la Coordinación de Solventaciones de Auditoría Financiera, Obra Pública y Evaluación de Programas del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, sito en Calle Hidalgo Poniente No. 507, colonia la Merced, Toluca, Estado de México, código postal 50000.

Se le apercibe que en caso de no dar cumplimiento al presente requerimiento dentro del plazo otorgado, se entenderán por aceptadas las observaciones contenidas en el presente pliego y se estará a lo dispuesto en los artículos 54, fracciones II y IV, 55, fracciones I y II, 56, 57 y 58 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México.

Conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación Supletoria a la Ley de Fiscalización Superior del Estado de México, la presente notificación surtirá efectos legales, desde el día hábil posterior al de la publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, se le apercibe para que en el término de tres días señale domicilio para oír y recibir notificaciones en el territorio del Estado de México, caso contrario las siguientes notificaciones, aun cuando se trate de citaciones, requerimientos y demás resoluciones o actos que puedan ser impugnados, se notificarán por estrados, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo de la fracción II del citado precepto y ordenamiento legal.

Publíquese por única ocasión en el periódico oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en uno de los periódicos de mayor circulación estatal, a los veinte días de octubre de dos mil quince, con fundamento en el artículo 9, fracción XIII del Reglamento Interior del Organismo Superior de Fiscalización del Estado de México.

ATENTAMENTE
EL TITULAR DE LA UNIDAD DE ASUNTOS JURÍDICOS
LICENCIADO PEDRO GONZÁLEZ BENÍTEZ
(RÚBRICA).

5019.- 27 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015. AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSÉ MARÍA MORELOS Y PAVÓN"

E D I C T O

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 14 de octubre de 2015.

OFICIO NÚMERO: 202L20000/CI/3725/2015
PROCEDIMIENTO: MANIFESTACIÓN DE BIENES

CC. MARÍA LUDIVINA SALDAÑA DE LA FUENTE, JORGE FRANCISCO ARIAS HERRERA, HÉCTOR DANIEL GONZÁLEZ RUIZ, JOSÉ DANIEL REYES ORTIZ, OLGA IRENE ACOSTA PÉREZ, MARÍA BELÉM BALDERAS ROBLEDO, SAMUEL BARRIGA GARCÍA, NANCY YULIBET GODÍNEZ ARGUETA, PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ, JOEL ALEJANDRO PATIÑO FLORES, KARLA MARÍA ROSAS ROBLEDO, LEONEL REYNA VALOR, PABLO URBINA HERNÁNDEZ, ROBERTO ZAVALA DÍAZ, EDGAR JAVIER DE LA LUZ MADRID, JESÚS GUILLERMO DILLANES OLMEDO, GUILLERMO ISLAS HERNÁNDEZ y HÉCTOR NAVARRO ARELLANO.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo previsto por los artículos 14, 16, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 78 y 130 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3 fracción V, 41, 43, 52, 59 fracción I, 60 y 91 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 1.7, 1.8 y 1.9 del Código Administrativo del Estado de México; 1, 3, 106, 107 y 129 fracción I del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; 28 fracción V y 30 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, publicado en la Gaceta del Gobierno, el día doce de febrero del año dos mil ocho; sírvase comparecer en las oficinas que ocupa la **SUBCONTRALORÍA VALLE DE MÉXICO NORORIENTE DE LA CONTRALORÍA INTERNA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA**, ubicada en **calle Adolfo López Mateos número, 36, 2º piso, Colonia la Mora, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México**, el día y hora que a continuación se enuncia:

Servidor público omiso en la presentación de su manifestación de bienes por toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión:

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	CARGO	FECHA DE ALTA	TÉRMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR ALTA	DÍA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SVMN/MB/100/2014	MARÍA LUDIVINA SALDAÑA DE LA FUENTE	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	01/11/2013	02/11/2013 AL 31/12/2013	06 de noviembre de 2015, a las 09:00 Hrs.

Servidores públicos omisos en la presentación de su manifestación de bienes por conclusión o baja del empleo, cargo o comisión:

NO. EXPEDIENTE	NOMBRE	CARGO	FECHA DE BAJA	TÉRMINO PARA PRESENTAR SU MANIFESTACIÓN DE BIENES POR BAJA	DÍA Y HORA DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
CI/SSC-SVMN/MB/231/2014	MARÍA LUDIVINA SALDAÑA DE LA FUENTE	ENLACE Y APOYO TÉCNICO	30/04/2014	01/05/2014 AL 29/06/2014	06 de noviembre de 2015, a las 09:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/234/2014	JORGE FRANCISCO ARIAS HERRERA	POLICÍA R-3	12/05/2014	13/05/2014 AL 11/07/2014	06 de noviembre de 2015, a las 10:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/055/2015	HÉCTOR DANIEL GONZÁLEZ RUIZ	POLICÍA R-2	29/10/2014	30/10/2014 AL 28/12/2014	06 de noviembre de 2015, a las 10:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/067/2015	JOSÉ DANIEL REYES ORTIZ	POLICÍA R-3	21/10/2014	22/10/2014 AL 20/12/2014	06 de noviembre de 2015, a las 11:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/075/2015	OLGA IRENE ACOSTA PÉREZ	POLICÍA R-3	07/11/2014	08/11/2014 AL 06/01/2015	06 de noviembre de 2015, a las 11:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/090/2015	MARÍA BELÉM BALDERAS ROBLEDO	OFICIAL R-1	19/12/2014	20/12/2014 AL 17/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 12:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/091/2015	SAMUEL BARRIGA GARCÍA	POLICÍA R-3	12/12/2014	13/12/2014 AL 10/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 12:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/093/2015	NANCY YULIBET GODÍNEZ ARGUETA	POLICÍA R-3	08/12/2014	09/12/2014 AL 06/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 13:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/094/2015	PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ	OFICIAL R-1	31/12/2014	01/01/2015 AL 01/03/2015	06 de noviembre de 2015, a las 13:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/095/2015	JOEL ALEJANDRO PATIÑO FLORES	POLICÍA R-3	12/12/2014	13/12/2014 AL 10/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 14:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/096/2015	KARLA MARÍA ROSAS ROBLEDO	POLICÍA R-3	12/12/2014	13/12/2014 AL 10/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 14:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/097/2015	LEONEL REYNA VALOR	POLICÍA R-3	04/12/2014	05/12/2014 AL 02/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 15:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/101/2015	PABLO URBINA HERNÁNDEZ	POLICÍA R-3	12/12/2014	13/12/2014 AL 10/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 15:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/103/2015	ROBERTO ZAVALA DÍAZ	POLICÍA R-2	12/12/2014	13/12/2014 AL 10/02/2015	06 de noviembre de 2015, a las 16:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/111/2015	EDGAR JAVIER DE LA LUZ MADRID	POLICÍA R-2	19/01/2015	20/01/2015 AL 20/03/2015	06 de noviembre de 2015, a las 16:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/114/2015	JESÚS GUILLERMO DILLANES OLMEDO	POLICÍA R-2	12/01/2015	13/01/2015 AL 13/03/2015	06 de noviembre de 2015, a las 17:00 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/116/2015	GUILLERMO ISLAS HERNÁNDEZ	POLICÍA R-3	03/03/2015	04/03/2015 AL 02/05/2015	06 de noviembre de 2015, a las 17:30 Hrs.
CI/SSC-SVMN/MB/122/2015	HÉCTOR NAVARRO ARELLANO	POLICÍA R-3	03/03/2015	04/03/2015 AL 02/05/2015	06 de noviembre de 2015, a las 17:45 Hrs.

A efecto de desahogar su **GARANTÍA DE AUDIENCIA** en el procedimiento administrativo disciplinario iniciado en su contra, con motivo de que: No presentó ante la Dirección General de Responsabilidades de la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, su **Manifestación de Bienes por toma de posesión o conclusión del empleo, cargo o comisión**, respectivamente, que desempeñaba en la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los términos que señalan las fracciones I ó II del artículo 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respectivamente, esto es, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o conclusión del empleo, cargo o comisión; no obstante, de encontrarse obligada a ello, por desempeñar **MARÍA LUDIVINA SALDAÑA DE LA FUENTE**, el cargo de Enlace y Apoyo Técnico, que de acuerdo al oficio número 202LH1000/DRH/08736/2015, tenía nivel y rango 26-F que es equivalente al cargo de Subdirector; en tanto los demás nombrados, por desempeñar funciones de seguridad como Policías R-3, R-2, y Oficial R-1, respectivamente, en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana.

Consecuentemente, se considera probable infractor de lo dispuesto por los artículos 42 fracción XIX, en relación con el 79 fracción II; párrafo segundo, Inciso a) y 80 fracciones I ó II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, respectivamente, que señalan:

ARTÍCULO 42.- Para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban ser observadas en la prestación del servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que correspondan al empleo, cargo o comisión, todo servidor público, sin perjuicio de sus derechos y deberes laborales, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:

FRACCIÓN XIX.- Presentar con oportunidad y veracidad la Manifestación de Bienes en los términos que señala la Ley.

ARTÍCULO 79.- Tienen la obligación de presentar Manifestación de Bienes ante los órganos competentes, en la forma y plazos establecidos por la presente Ley, y bajo protesta de decir verdad:

FRACCIÓN II.- En el poder Ejecutivo: Los servidores públicos de la administración pública central y del sector auxiliar, **desde jefes de departamento, hasta los titulares de las dependencias**, incluyendo el Gobernador del Estado; Notarios Públicos, Defensores de Oficio y aquéllos que manejen, recauden o administren fondos y recursos estatales, municipales o federales y en la propia Secretaría, todos sus servidores públicos.

PÁRRAFO SEGUNDO

Esta misma obligación la tendrán los servidores públicos que tengan a su cargo una o más de las funciones siguientes:

a) Dirección, supervisión, inspección, auditoría, **seguridad**, vigilancia, custodia, fiscalización, procuración y administración de justicia y readaptación social.

Artículo 80.- La Manifestación de Bienes deberá presentarse en los siguientes plazos:

FRACCIÓN I. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión o alta del empleo, cargo o comisión.

FRACCIÓN II. Dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión o baja del empleo, cargo o comisión.

A los expedientes se integran los siguientes documentos de los que se deriva su presunta responsabilidad:

A) Copia constatada de los oficios números 210094000/2105/2014, 210094000/3221/2014, 210094000/3536/2014, 210094000/0274/2015, 210094000/0708/2015, 210094000/1567/2015, 210094000/3726/2015 de fechas dieciocho de junio, trece de agosto y tres de septiembre de dos mil catorce; veintinueve de enero, veinte de febrero, seis de abril y veinticinco de junio de dos mil quince, respectivamente, mediante los cuales el Director de Control de Manifestación de Bienes y Sanciones de la Secretaría de la Contraloría, remitió la documentación soporte de los servidores o ex servidores públicos omisos y/o extemporáneos que, de acuerdo a sus registros, estaban obligados a presentar manifestación de bienes por alta o baja. **B)** Copia constatada de los Tableros de Control emitidos por la Secretaría de la Contraloría del Estado de México, donde se enlistan los nombres de los antes señalados, en los que se puede observar que fueron omisos o extemporáneos en el cumplimiento de la presentación de su Manifestación de Bienes, por toma de posesión o conclusión del empleo, cargo o comisión. **C)** Copia constatada de los antecedentes laborales, emitidos por la Dirección de Recursos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, en los que se observan incluidos los nombres de los servidores o ex servidores públicos aludidos, su puesto funcional, domicilio y las percepciones quincenales que tienen o tenían con objeto de su empleo, cargo o comisión. **D)** Copia cotejada del Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado de la **C. MARÍA LUDIVINA SALDAÑA DE LA FUENTE**; y Formato Único de Movimientos de Personal, a nombre de los antes referidos, donde se describe su Registro Federal de Contribuyentes, escolaridad, estado civil y la fecha de toma de posesión o conclusión del empleo, cargo o comisión que desempeñan o desempeñaron dentro de la Administración Pública Estatal. **E)** Copia certificada del formato del Sistema Integral de Manifestación de Bienes de los **CC. PEDRO ORTEGA GONZÁLEZ** y **LEONEL REYNA VALOR**, con folios 925056 y 925062, respectivamente, en los que se advierte que dichos ex servidores públicos presentaron su manifestación de bienes por conclusión del empleo, cargo o comisión de manera extemporánea. **F)** Copia constatada de los oficios números 202LG1001/DGAJ/38518/2015, 202LG1001/DGAJ/38544/2015, 202LG1001/DGAJ/38545/2015 y 226061000/DGAJ/43904/2015, suscritos por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante los cuales informó que los **CC. JORGE FRANCISCO ARIAS HERRERA**, **JOSÉ DANIEL REYES ORTIZ**, **OLGA IRENE ACOSTA PÉREZ**, **SAMUEL BARRIGA GARCÍA**, **JOEL ALEJANDRO PATIÑO FLORES**, **KARLA MARÍA ROSAS ROBLEDO**, **PABLO URBINA HERNÁNDEZ**, **ROBERTO ZAVALA DÍAZ** y **HÉCTOR NAVARRO ARELLANO**, no interpusieron medio de defensa en contra de la resolución por la que fueron senarados de su cargo que ocupaban en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana; y **G)** Oficio número 226030000/DGSPYT/15651/2014, de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, suscrito por el Director General de Seguridad Pública y Tránsito, de la entonces Secretaría de Seguridad Ciudadana, ahora Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana, mediante el cual remitió los derechos y obligaciones a que deben sujetarse los servidores públicos en su empleo, cargo o comisión.

No omito manifestarle que tiene la oportunidad de ofrecer pruebas y alegar en la misma audiencia lo que a su interés convenga, por sí mismo o por medio de defensor. Apercibido que en caso de no comparecer el día y hora señalados, se tendrá por satisfecha la garantía de audiencia, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 30 y 129 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Del mismo modo, se le comunica que el expediente antes citado, se encuentra a su disposición en la Subcontraloría mencionada, para su consulta, **debiendo presentarse con identificación oficial y su último comprobante de pago.**

A T E N T A M E N T E

C. P. JORGE SÁNCHEZ RAMÍREZ
CONTRALOR INTERNO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE SEGURIDAD CIUDADANA
(RÚBRICA).

5018.- 27 octubre.



GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO
PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA
FISCALIA ESPECIALIZADA DE DELITOS COMETIDOS
CONTRA EL TRANSPORTE EN TEXCOCO DE MORA.



"2015. BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON".

ACUERDO.- En Texcoco de Mora, Estado de México a treinta de Septiembre del año dos mil quince y siendo las diecisiete horas, el C. Agente del Ministerio Público, adscrito a la Fiscalía Especializada en delitos contra el transporte y a fin de no vulnerar los derechos Humanos o bien Garantía Individual alguna y dar pleno y legal cumplimiento a la obligación que tiene esta Fiscalía de notificar dicho aseguramiento esta fiscalía ----- ACUERDA-----

PRIMERO.- Procédase a Notificar el aseguramiento de los Objetos a través del acuerdo de fecha 30 de Septiembre del año dos mil quince, los cuales se encuentran en el INTERIOR DEL ALMACEN DE DEPOSITO DE LA UNIDAD DE BIENES ASEGURADOS Y ARRAIGOS DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MEXICO AL PROPIETARIO O POSEEDOR DE LOS MISMOS.

SEGUNDO.- Tomando en consideración que se desconoce hasta el momento el nombre del propietario o poseedor de los bienes asegurados procedase a notificar el presente acuerdo por EDICTOS que se publiquen en una sola ocasión en la Gaceta de Gobierno y en un periódico de Circulación Estatal, para lo cual se ordena girar oficio al Director General de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado de México para su debido cumplimiento. Publicación que deberá hacerse el martes 27 de Octubre del año dos mil quince.

TERCERO.- La notificación tendrá por objeto que el propietario o poseedor de los bienes asegurados comparezca ante la Representación Social para acreditar sus derechos de propiedad o posesión, para lo cual cuenta con un plazo de NOVENTA DIAS para manifestar lo que a su interés convenga respecto de los mismos en términos artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México.

CUARTO.- Se apercibe al propietario poseedor de los bienes asegurados para que en el supuesto de no comparecer dentro del término legal previsto, los bienes causaran abandono a favor del Estado, lo anterior en términos del artículo 260.1 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México. ----- CUMPLASE -----

**EL C. AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO.
M. EN D. ADRIANA AYALA RIVERA
(RÚBRICA).**

5046.-27 octubre.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



"2015, AÑO DEL BICENTENARIO LUCTUOSO DE JOSE MARIA MORELOS Y PAVON"

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC
EDICTO

EL C. VICENTE TEXOCOTITLA VALENCIA, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 9683, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 10 de septiembre de 1977, mediante folio de presentación No. 1822.-

INSCRIBE TESTIMONIO DE LA ESCRITURA. NO. 1,170, DE FECHA 11 de marzo de 1977.-OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO AXELL GARCIA AGUILERA, NOTARIO PUBLICO NUMERO TRES DEL DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO.- OPERACIÓN: PROTOCOLIZACION DE LA LOTIFICACION PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION MONTES, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO. QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, S.A. DE C.V., DEBIDAMENTE REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRIQUEZ ORTEGA.- DEPENDENCIA DIRECCIÓN DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS. NO. OFICIO: 206/CF/199/77.- EN la inteligencia que la reposición es únicamente respecto del inmueble: LOTE 18, manzana 406. SECCION MONTES, CALLE MONTES HIMALAYA.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL N: 8.50 MTS. CON LOTE 20.-

AL S: 8.50 MTS. CON MONTES HIMALAYA.

AL E: 20.00 MTS. CON LOTE 17.-

AL O: 20.00 MTS. CON LOTE 19.-

SUPERFICIE DE: 170.00 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México.- 16 de octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E

**LIC. XOCHITL RAMIREZ AYALA.-RÚBRICA.
JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC.**

5033.-27, 30 octubre y 5 noviembre.



“2015. Año del Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón”

EXPEDIENTES: IGISPEN/DR/SAPA/153/2015, IGISPEN/DR/SAPA/161/2015, IGISPEN/DR/SAPA/163/2015, IGISPEN/DR/SAPA/164/2015, IGISPEN/DR/SAPA/165/2015, IGISPEN/DR/SAPA/166/2015, IGISPEN/DR/SAPA/167/2015, IGISPEN/DR/SAPA/170/2015, IGISPEN/DR/SAPA/171/2015 y IGISPEN/DR/SAPA/172/2015.

EDICTO

POR ESTE CONDUCTO SOLICITO A USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, SU COMPARECENCIA EN LAS OFICINAS QUE OCUPA LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, UBICADAS EN PASEO SAN ISIDRO NÚMERO 803, BARRIO DE SANTIAGUITO EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO, CÓDIGO POSTAL 52140, CON LA FINALIDAD DE QUE DESAHOQUE SU GARANTÍA DE AUDIENCIA, POR LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES CONSISTENTES EN QUE USTED EN SU CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TIALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, DENTRO DE SU ACTUAR EN DIVERSAS CARPETAS DE INVESTIGACIÓN OMITIÓ LO SIGUIENTE:

IGISPEN/DR/SAPA/153/2015; CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308914; PRIMERA.- El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, México, en su actuar, dentro de la carpeta de investigación 595220830308914, omitió cumplir con su obligación de informar al denunciante C. ADOLFO CHÁVEZ ARANZA, (quien dentro de la carpeta de investigación de mérito, ostenta la calidad de víctima), los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y demás ordenamientos, al realizar su denuncia en fecha treinta de octubre de dos mil catorce o en su primera intervención en el procedimiento, tal y como lo establecen los artículos 20 apartado C, fracción i, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 150 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México; lo anterior, a razón de que de la copia certificada de la carpeta de investigación de mérito no se desprende constancia o diligencia alguna que sustente, que el servidor público en comento, haya hecho del conocimiento del C. ADOLFO CHÁVEZ ARANZA los derechos que le asistían como víctima dentro del procedimiento del cual formaba parte, luego entonces ante dicha omisión el servidor público MARTÍN ZAVALA TEPOX, inobservó lo establecido en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que le exige abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. **SEGUNDA.-** El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo como Agente del Ministerio Público adscrito al momento de la conducta a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, México la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Tlalnepanitla, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción II, inciso h), de la Ley de Seguridad del Estado de México que establece la obligación de utilizar los protocolos de actuación adoptados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en virtud de que en su actuar dentro de la carpeta de investigación número 595220830308914 iniciada por el delito de RDO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA, en agravio del patrimonio de BENJAMÍN TERRIQUEZ ALAVEZ Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, no llevó a cabo las diligencias “inmediatas” que con motivo de su cargo como Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México debió realizar en términos de los numerales 3, 3.1, 3.1.1 incisos a) d), g) del Acuerdo número 16/2013, por el que se autorizan y dan a conocer los protocolos de actuación en la investigación del delito de robo de vehículos y su devolución, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha siete de agosto de dos mil trece; dado que en fecha treinta de octubre de dos mil catorce en que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por el C. ADOLFO CHÁVEZ ARANZA, se limitó única y exclusivamente a recabar la entrevista del mismo y a girar oficio al Jefe de Grupo y/o Comandante adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla, a fin de que se avocaran a la investigación del delito de referencia; no obstante hasta el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en que se observa la certificación de la carpeta de investigación 595220830308914, no se advierte la respuesta a dicho oficio, ni que el servidor público en comento haya llenado “el formato de robo de vehículo de manera personal, avalado con firma y sello”, así también no consta en actuaciones diligencia que acredite o haga presumir, que de manera persona o por citación, el agente del ministerio público, haya requerido al denunciante o propietario del bien mueble, “la documentación con que acredite la propiedad del vehículo”; ni mucho menos se encuentra documentado el mecanismo empleado por la agencia, para hacer llegar el formato de robo de vehículos debidamente requisitado, de forma inmediata a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículo Robado, para su alta correspondiente; tal como lo establece el protocolo en mención, para garantizar el éxito de la investigación del delito de robo de vehículo que motivó el inicio de la carpeta de investigación número 595220830308914, y en consecuencia se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, que le exige abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. **TERCERA.-** El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, en su actuar dentro de la carpeta de investigación 595220830308914 iniciada por el delito de ROBO DE VEHÍCULO SIN VIOLENCIA, en agravio del patrimonio de BENJAMÍN TERRIQUEZ ALAVEZ Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, omitió dar cumplimiento a la disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeña, contenida en el artículo 224 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, la cual dispone que “cuando la denuncia sea verbal se formulará acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba”; lo anterior, dado que en la diligencia de fecha treinta de octubre de dos mil catorce, practicada por el Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX relacionada con los hechos que le fueron denunciados por el C. ADOLFO CHÁVEZ ARANZA, única y exclusivamente obra la firma autógrafa de denunciante, no así del servidor público de referencia, que permitiera tener la certeza de la persona que lo emitió; luego entonces ante dicha omisión el servidor público MARTÍN ZAVALA TEPOX, inobservó lo establecido en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que le exige abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

IGISPEN/DR/SAPA/161/2015; CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308514; PRIMERA.- El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo de Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, México, en su actuar, dentro de la carpeta de investigación 595220830308514, omitió cumplir con su obligación de informar al denunciante C. SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA, (quien dentro de la carpeta de investigación de mérito, ostenta la calidad de víctima), los derechos que en su favor consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, y demás ordenamientos, al realizar su denuncia en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce o en su primera intervención en el procedimiento, tal y como lo establecen los artículos 20 apartado C, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 150 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México; lo anterior, a razón de que de la copia certificada de la carpeta de investigación de mérito no se desprende constancia o diligencia alguna que sustente, que el servidor público en comento, haya hecho del conocimiento del C. SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA los derechos que le asistían como víctima dentro del procedimiento del cual formaba parte, luego entonces ante dicha omisión el servidor público MARTÍN ZAVALA TEPOX, inobservó lo establecido en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, que le exige abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. **SEGUNDA.-** El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo como Agente del Ministerio Público adscrito al momento de la conducta a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, México la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Robo de Vehículo con sede en Tlalnepanitla, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, omitió dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100, apartado B, fracción II, inciso h), de la Ley de Seguridad del Estado de México que establece la obligación de utilizar los protocolos de actuación adoptados por la Procuraduría General de Justicia del Estado de México; en virtud de que en su actuar dentro de la carpeta de investigación número 595220830308514 iniciada por el delito de ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA Y SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR, COMETIDO EN AGRAVIO DE SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, no llevó a cabo las diligencias “inmediatas” que con motivo de su cargo como Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México debió realizar en términos de los numerales 3, 3.1, 3.1.1 incisos a) d), g) del Acuerdo número 16/2013, por el que se autorizan y dan a conocer los protocolos de actuación en la investigación del delito de robo de vehículos y su devolución, publicado en la Gaceta del Gobierno del Estado de México, en fecha siete de agosto de dos mil trece; dado que en fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce en que tuvo conocimiento de los hechos denunciados por el C. SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA, se limitó única y exclusivamente a recabar la entrevista del mismo y a girar oficio al Jefe de Grupo y/o Comandante adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, Estado de México, a fin de que se avocaran a la investigación del delito de referencia; no obstante hasta el veinticinco de noviembre de dos mil catorce, en que se observa la certificación de la carpeta de investigación 595220830308514, no se advierte la respuesta a dicho oficio, ni que el servidor público en comento haya llenado “el formato de robo de vehículo de manera personal, avalado con firma y sello”, así también no consta en actuaciones diligencia que acredite o haga presumir, que de manera persona o por citación, el agente del ministerio público, haya requerido al denunciante o propietario del bien mueble, “la documentación con que acredite la propiedad del vehículo”; ni mucho menos se encuentra documentado el mecanismo empleado por la agencia, para hacer llegar el formato de robo de vehículos debidamente requisitado, de forma inmediata a la Coordinación de Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículo Robado, para su alta correspondiente; tal como lo establece el protocolo en mención, para garantizar el éxito de la investigación del delito de robo de vehículo que motivó el inicio de la carpeta de investigación número 595220830308514, y en consecuencia se actualiza la hipótesis contemplada en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los servidores públicos del Estado y Municipios, que le exige abstenerse de cualquier acto que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público. **TERCERA.-** El Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX, Agente del Ministerio Público adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanitla de Baz, de la Procuraduría General de Justicia de Estado de México, en su actuar dentro de la carpeta de investigación 595220830308514 iniciada por el delito de ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA Y SOBRE VEHÍCULO AUTOMOTOR, COMETIDO EN AGRAVIO DE SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, omitió dar cumplimiento a la disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeña, contenida en el artículo 224 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, la cual dispone que “cuando la denuncia sea verbal se formulará acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba”; lo anterior, dado que en la diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, practicada por el Licenciado MARTÍN ZAVALA TEPOX relacionada con los hechos que le fueron denunciados por el C. SERGIO DEL CARMEN MENDIOLA, única y exclusivamente obra la firma autógrafa de denunciante, no así del servidor público de referencia, que permitiera tener la certeza de la persona que lo emitió; luego entonces ante dicha omisión el servidor público MARTÍN ZAVALA TEPOX, inobservó lo establecido en la fracción XXII del artículo 42, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que le exige abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público.

IGISPEN/DR/SAPA/163/2015; CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830307914; PRIMERA.- USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TIALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, TODA VEZ QUE EN SU ACTUAR, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307914, SE ABSTUVO DE INFORMAR AL DENUNCIANTE C. JOSÉ EDUARDO COYOTL ONSNAYA, LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, CAUSANDO CON ELLO LA DEFICIENCIA EN EL SERVICIO; LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO

NO SE DESPRENDE CONSTANCIA Ó DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO, HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL C. JOSÉ EDUARDO COYOTL OSNAYA, LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE, LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307914, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (SIC), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LA LIC. ELIZABETH GUERRERO CALDERÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR, ADSCRITA A LA SALA DE AUXILIARES CON SEDE EN LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA MÉXICO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO. SEGUNDA: USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MOMENTO DE LA CONDUCTA A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, OMITIÓ UTILIZAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ADOPTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830307914, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN AGRAVIO DE EULALIA ALEJANDRA OSNAYA ZARAGOZA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE CON MOTIVO DE SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3, 3.1, 3.1.1 INCISOS D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL C. JOSÉ EDUARDO COYOTL OSNAYA, LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307914, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (SIC), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LA LIC. ELIZABETH GUERRERO CALDERÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR, ADSCRITA A LA SALA DE AUXILIARES CON SEDE EN LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA MÉXICO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 224, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CONSECUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.

IGISPEM/DR/SAPA/164/2015; CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308714; PRIMERA.-OMITIÓ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DENUNCIANTE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, ELLO AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN EN COMENTO, NO SE DESPRENDE CONSTANCIA O DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE QUE USTED HAYA HECHO DE CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LOS DERECHOS QUE LE ASISTÍAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE, LUEGO ENTONCES ANTE LA OMISIÓN DE CUMPLIR CON LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO, USTED INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. SEGUNDA.-OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ADOPTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO CON VIOLENCIA, NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3, 3.1, 3.1.1 INCISOS A), D), G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SE LIMITÓ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A RECABAR LA ENTREVISTA DEL MISMO Y A GIRAR OFICIO AL JEFE DE GRUPO Y/O COMANDANTE ADSCRITO A LA AGENCIA, A FIN DE QUE SE AYOCARAN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE REFERENCIA; NO OBTIENE HASTA EL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, EN QUE SE OBSERVA LA CERTIFICACIÓN DE LA CIUDAD CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADVIERTE LA RESPUESTA A DICHO OFICIO, NI QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO HAYA LLENADO "EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULO DE MANERA PERSONAL, AVALADO CON FIRMA Y SELLO", ASÍ TAMBIÉN NO CONSTA EN ACTUACIONES DILIGENCIA QUE ACREDITE O HAGA PRESUMIR, QUE DE MANERA PERSONA O POR CITACIÓN, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HAYA REQUERIDO AL DENUNCIANTE O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, "LA DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO"; NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRA DOCUMENTADO EL MECANISMO EMPLEADO POR LA AGENCIA, PARA HACER LLEGAR EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, DE FORMA INMEDIATA A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, PARA SU ALTA CORRESPONDIENTE; TAL COMO LO ESTABLECE EL PROTOCOLO EN MENCIÓN, PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO QUE MOTIVÓ EL INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, Y EN CONSECUENCIA AL NO CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS QUE TIENEN RELACIÓN CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. TERCERA.-OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DISPONE QUE "CUANDO LA DENUNCIA SEA VERBAL SE FORMULARÁ ACTA EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN LA FIRMARÁ JUNTO CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA RECIBA" LO ANTERIOR, DADO QUE EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS POR EL C. JOSUÉ DANIEL ORTEGA CRUZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL DENUNCIANTE, NO ASÍ LA DE USTED QUIEN RECIBIÓ LA DENUNCIA, SIENDO UN MANDATO LEGAL QUE LE OBLIGA FIRMAR EL ACTA POR LA QUE QUEDA CONSTANCIA DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, Y CON ELLO SE PERMITIERA TENER LA CERTEZA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE Y DE LA PERSONA QUE LO EMITE, ASÍ COMO GARANTIZAR LA FIDELIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN; LUEGO ENTONCES ANTE DICHA OMISIÓN INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

IGISPEM/DR/SAPA/165/2015; CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830307514; PRIMERA.-EL LIC. MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanntla de Baz, México, dentro de su actuar en la carpeta de investigación 595220830307514, seguida en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el hecho delictivo de Robo de Vehículo, cometido en agravio del Centro Especializado de Verificación, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, no le hizo del conocimiento los derechos a la víctima de nombre JOEL CASTRO RUBI, que en su favor establece el artículo 20 apartado C, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 150 fracción II, del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado de México; lo anterior, a razón de que de la copia certificada de la carpeta de investigación de mérito, no se desprende constancia ó diligencia alguna que sustente, que el servidor público en comento, haya hecho del conocimiento al C. JOEL CASTRO RUBI, los derechos que le asistían como víctima dentro del procedimiento del cual formaba parte. Lo anterior, tal y como lo establece la "EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307514, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (sic), de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, practicada por la Lic. Elizabeth Guerrero Calderón, Agente del Ministerio Público Auxiliar del C. Procurador, adscrita a la Sala de Auxiliares con sede en la Fiscalía Regional de Tlalnepanntla México. SEGUNDA.-EL LIC. MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanntla de Baz, México, dentro de su actuar en la carpeta de investigación 595220830307514, seguida en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el hecho delictivo de Robo de Vehículo, cometido en agravio del Centro Especializado de Verificación, en fecha veintinueve de octubre del año dos mil catorce, omitió ordenar y practicar las diligencias previstas en el punto 3, numeral 3.1 y 3.1.1, incisos a), d), y g), del "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN" (sic), previsto dentro del "ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN; DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO; Y DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN" (sic), publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México el día siete de Agosto del dos mil trece. Lo anterior, tal y como lo establece la "EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307514, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (sic), de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, practicada por la Lic. Elizabeth Guerrero Calderón, Agente del Ministerio Público Auxiliar del C. Procurador, adscrita a la Sala de Auxiliares con sede en la Fiscalía Regional de Tlalnepanntla México. TERCERA.-EL LIC. MARTÍN ZAVALA TEPOX, en su cargo de Agente del Ministerio Público, adscrito a la Agencia Especializada en la Investigación, Recuperación y Devolución de Vehículos Robados en Tlalnepanntla de Baz, México, dentro de su actuar en la carpeta de investigación 595220830307514, seguida en contra de Quien o Quienes Resulten Responsables, por el hecho delictivo de Robo de Vehículo, cometido en agravio del Centro Especializado de Verificación, omitió dar cumplimiento a la disposición jurídica relacionada con el servicio público que desempeña, contenida en el artículo 224 párrafo tercero del Código de Procedimientos Penales vigente para el Estado de México, la cual dispone que "cuando la denuncia sea verbal se formulará acta en presencia del denunciante, quien la firmará junto con el servidor público que la reciba", lo anterior, dado que en la diligencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil catorce, practicada por el LIC. MARTÍN ZAVALA TEPOX, relacionada con los hechos que le fueron denunciados por el C. JOEL CASTRO RUBI, única y exclusivamente obra la firma autógrafa de denunciante, no así del servidor público de referencia, que permitiera garantizar la fidelidad e integridad de la información contenida en la misma, así como tener la certeza de la persona que lo emitió. Lo anterior tal y como lo establece el contenido de la "EVALUACIÓN TÉCNICO Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830307514, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (sic), de fecha veintidós de abril del año dos mil quince, practicada por la Lic. Elizabeth Guerrero Calderón, Agente del Ministerio Público Auxiliar del C. Procurador, adscrita a la Sala de Auxiliares con sede en la Fiscalía Regional de Tlalnepanntla México.

IGISPEM/DR/SAPA/166/2015, CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308814; PRIMERA- OMITIÓ ORDENAR Y PRACTICAR LAS DILIGENCIAS PREVISTAS EN EL PUNTO 3. NUMERAL 3.1 Y 3.1.1. INCISOS A), D), Y G), DEL "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN". PREVISTO DENTRO DEL "ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN PARA LA ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE EXTORSIÓN; DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO; Y DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN". PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO EL DÍA SIETE DE AGOSTO DEL DOS MIL TRECE. LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE REFERENCIA. SEGUNDA- OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DISPONE QUE "CUANDO LA DENUNCIA SEA VERBAL SE FORMULARÁ ACTA EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN LA FIRMARÁ JUNTO CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA RECIBA". LO ANTERIOR, DADO QUE EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS POR EL C. ROBERTO DANIEL FERNÁNDEZ, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE DENUNCIANTE, NO ASÍ DEL SERVIDOR PÚBLICO DE REFERENCIA, QUE PERMITIERA GARANTIZAR LA FIDELIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MISMA, ASÍ COMO TENER LA CERTEZA DE LA PERSONA QUE LO EMITió. LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CONTENIDO DE LA "EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE QUE SE TRATA.

IGISPEM/DR/SAPA/167/2015, CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308814; PRIMERA- USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, TODA VEZ QUE EN SU ACTUAR, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308814, SE ABSTUVO DE INFORMAR AL DENUNCIANTE C. VÍCTOR ESPINOZA MARÍN, LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO NO SE DESPRENDE CONSTANCIA O DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE, QUE USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL C. VÍCTOR ESPINOZA MARÍN LOS DERECHOS QUE LE ASISTIAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE, LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308814, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (SIC), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LA LIC. ELIZABETH GUERRERO CALDERÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR, ADSCRITA A LA SALA DE AUXILIARES CON SEDE EN LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA MÉXICO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO. SEGUNDA: USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MOMENTO DE LA CONDUCTA A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308814, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO A UN VEHÍCULO AUTOMOTOR, EN AGRAVIO DE EULALIA ALEJANDRA OSNAYA ZARAGOZA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DEL DOS MIL CATORCE, NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE CON MOTIVO DE SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3.1, 3.1.1 INCISOS A), D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL C. VÍCTOR ESPINOZA MARÍN; LO ANTERIOR, TAL Y COMO LO ESTABLECE LA "EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308814, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (SIC), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LA LIC. ELIZABETH GUERRERO CALDERÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR, ADSCRITA A LA SALA DE AUXILIARES CON SEDE EN LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA MÉXICO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 3.1, 3.1.1 INCISOS D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; EL ARTÍCULO 100, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO H), CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO. TERCERA: USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, DENTRO DE SU ACTUAR EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308814, SEGUIDA EN CONTRA DE QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, POR EL HECHO DELICTIVO DE ROBO DE VEHÍCULO, COMETIDO EN AGRAVIO DEL C. RICARDO CASTRO MARTÍNEZ, EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS POR EL C. VÍCTOR ESPINOZA MARÍN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL DENUNCIANTE, NO ASÍ DE USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, QUE PERMITIERA GARANTIZAR LA FIDELIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MISMA, ASÍ COMO TENER LA CERTEZA DE LA PERSONA QUE LO EMITió. LO ANTERIOR TAL Y COMO LO ESTABLECE EL CONTENIDO DE LA "EVALUACIÓN TÉCNICA Y JURÍDICA QUE SE PRACTICA EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308814, RADICADA EN LA AGENCIA DEL MINISTERIO PÚBLICO ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO" (SIC), DE FECHA VEINTICUATRO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL QUINCE, PRACTICADA POR LA LIC. ELIZABETH GUERRERO CALDERÓN, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO AUXILIAR DEL C. PROCURADOR, ADSCRITA A LA SALA DE AUXILIARES CON SEDE EN LA FISCALÍA REGIONAL DE TLALNEPANTLA MÉXICO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 224, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.

IGISPEM/DR/SAPA/170/2015, CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830307114; PRIMERA- OMITIÓ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DENUNCIANTE GERARDO PEREDO VÁZQUEZ, LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO, NO SE DESPRENDE CONSTANCIA O DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE, QUE USTED HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL C. GERARDO PEREDO VÁZQUEZ, LOS DERECHOS QUE LE ASISTIAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE, INOBSERVANDO LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. SEGUNDA- OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ADOPTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3.1, 3.1.1 INCISOS A), D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS, SE LIMITÓ ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE A RECABAR LA ENTREVISTA DEL MISMO Y A GIRAR OFICIO AL JEFE DE GRUPO Y/O COMANDANTE ADSCRITO A LA AGENCIA, A FIN DE QUE SE AVOCARAN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE REFERENCIA; NO OBTIENE HASTA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE OBSERVA LA CERTIFICACIÓN DE LA REFERIDA, NO SE ADVIERTE LA RESPUESTA A DICHO OFICIO, NI QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO HAYA LLENADO "EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULO DE MANERA PERSONAL, AVALADADO CON FIRMA Y SELLO"; ASÍ TAMBIÉN NO CONSTA EN ACTUACIONES DILIGENCIA QUE ACREDITE O HAGA DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO; NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRA DOCUMENTADO EL MECANISMO EMPLEADO POR LA AGENCIA, PARA HACER LLEGAR EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, DE FORMA INMEDIATA A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, PARA SU ALTA CORRESPONDIENTE, TAL COMO LO ESTABLECE EL PROTOCOLO EN MENCIÓN, PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO QUE MOTIVÓ EL INICIO DE LA CARPETA; EN CONSECUENCIA SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. TERCERA- OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DISPONE QUE "CUANDO LA DENUNCIA SEA VERBAL SE FORMULARÁ ACTA EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN LA FIRMARÁ JUNTO CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA RECIBA"; LO ANTERIOR, DADO QUE EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL DENUNCIANTE, NO ASÍ LA DE USTED, QUE PERMITIERA TENER LA CERTEZA DE LA PERSONA QUE LO EMITió; LUEGO ENTONCES ANTE DICHA OMISIÓN INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS.

IGISPEM/DR/SAPA/171/2015, CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308114; PRIMERA- USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO DE AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN SU ACTUAR, DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308114, OMITIÓ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DENUNCIANTE C. DIEGO ABREGO ÁVILA, (QUIEN DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO, OSTENTA LA CALIDAD DE VÍCTIMA), LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSAGRA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE DE LA COPIA CERTIFICADA DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO NO SE DESPRENDE CONSTANCIA O DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE, QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO, HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL C. DIEGO ABREGO ÁVILA, LOS DERECHOS QUE LE ASISTIAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 20, APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO. SEGUNDA: USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, EN SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO AL MOMENTO DE LA CONDUCTA A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, MÉXICO, EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308114, INICIADA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO (CON VIOLENCIA), EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO DE DIEGO ABREGO ÁVILA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE CON MOTIVO DE SU CARGO COMO AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3.1, 3.1.1 INCISOS A), D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013,

POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS POR EL C. DIEGO ABREGO ÁVILA, SE LIMITÓ ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE A RECABAR LA ENTREVISTA DEL MISMO Y A GIRAR OFICIO AL JEFE DE GRUPO Y/O COMANDANTE ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA, A FIN DE QUE SE AVOCARAN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE REFERENCIA; NO OBSTANTE HASTA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE OBSERVA LA CERTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308114, NO SE ADVIERTE LA RESPUESTA A DICHO OFICIO, NI QUE EL SERVIDOR PÚBLICO EN COMENTO HAYA LLENADO "EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULO DE MANERA PERSONAL, AVALADO CON FIRMA Y SELLO", ASÍ TAMBIÉN NO CONSTA EN ACTUACIONES DILIGENCIA QUE ACREDITE O HAGA PRESUMIR, QUE DE MANERA PERSONAL O POR CITACIÓN, USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, HAYA REQUERIDO AL DENUNCIANTE O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, "LA DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO"; NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRA DOCUMENTADO EL MECANISMO EMPLEADO POR LA AGENCIA, PARA HACER LLEGAR EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, DE FORMA INMEDIATA A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, PARA SU ALTA CORRESPONDIENTE; TAL COMO LO ESTABLECE EL PROTOCOLO EN MENCIÓN, PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO QUE MOTIVÓ EL INICIO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830308114, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN LOS NUMERALES 3, 3.1, 3.1.1 INCISOS D) Y G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; EL ARTÍCULO 100, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO H), CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO, TERCERA: USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO ADSCRITO A LA AGENCIA ESPECIALIZADA EN LA INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULOS ROBADOS EN TLALNEPANTLA DE BAZ, DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DE ESTADO DE MÉXICO, EN SU ACTUAR DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN 595220830308114 INICIADA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO (CDN VIOLENCIA), EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO DE DIEGO ABREGO ÁVILA Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DISPONE QUE "CUANDO LA DENUNCIA SEA VERBAL SE FORMULARÁ ACTA EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN LA FIRMARÁ JUNTO CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA RECIBA"; LO ANTERIOR, DADO QUE EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED, RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS POR EL C. DIEGO ABREGO ÁVILA, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL DENUNCIANTE, NO ASÍ DE USTED LICENCIADO MARTÍN ZAVALA TEPOX, QUE PERMITIERA TENER LA CERTEZA DE LA PERSONA QUE LO EMITIO, DEJANDO DE CUMPLIR LO PRECEPTUADO EN EL ARTÍCULO 224, PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; CONSEQUENTEMENTE EL ARTÍCULO 42, FRACCIÓN XXII, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, ÉSTA QUE LE OBLIGA A ABSTENERSE DE CUALQUIER ACTO U OMISIÓN QUE IMPLIQUE UN INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO.

IGISPEM/DR/SAPA/172/2015, CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO 595220830307314; PRIMERA. OMITIÓ CUMPLIR CON SU OBLIGACIÓN DE INFORMAR AL DENUNCIANTE DENTRO DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO, LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR CONSIDERA LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES PARA EL ESTADO DE MÉXICO, Y DEMÁS ORDENAMIENTOS, AL REALIZAR SU DENUNCIA EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE O EN SU PRIMERA INTERVENCIÓN EN EL PROCEDIMIENTO, TAL Y COMO LO ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 20 APARTADO C, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ASÍ COMO 150 FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO; LO ANTERIOR, A RAZÓN DE QUE DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN DE MÉRITO, NO SE DESPRENDE CONSTANCIA O DILIGENCIA ALGUNA QUE SUSTENTE, QUE USTED HAYA HECHO DEL CONOCIMIENTO DEL CIUDADANO LOS DERECHOS QUE LE ASISTIAN COMO VÍCTIMA DENTRO DEL PROCEDIMIENTO DEL CUAL FORMABA PARTE; ANTE DICHA OMISIÓN USTED INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. **SEGUNDA.** OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 100, APARTADO B, FRACCIÓN II, INCISO H), DE LA LEY DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE UTILIZAR LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN ADOPTADOS POR LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO; EN VIRTUD DE QUE EN SU ACTUAR DENTRO DE LA REFERIDA CARPETA DE INVESTIGACIÓN INICIADA POR EL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO DE AURELIO FLORES TELEZ Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, NO LLEVÓ A CABO LAS DILIGENCIAS "INMEDIATAS" QUE CON MOTIVO DE SU CARGO DEBÍO REALIZAR EN TÉRMINOS DE LOS NUMERALES 3, 3.1, 3.1.1 INCISOS A) D), G) DEL ACUERDO NÚMERO 16/2013, POR EL QUE SE AUTORIZAN Y DAN A CONOCER LOS PROTOCOLOS DE ACTUACIÓN EN LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULOS Y SU DEVOLUCIÓN, PUBLICADO EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN FECHA SIETE DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE; DADO QUE EN FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, TUVO CONOCIMIENTO DE LOS HECHOS DENUNCIADOS Y SE LIMITÓ ÚNICAMENTE Y EXCLUSIVAMENTE A RECABAR LA ENTREVISTA DEL MISMO Y A GIRAR OFICIO AL JEFE DE GRUPO Y/O COMANDANTE ADSCRITO A LA AGENCIA, A FIN DE QUE SE AVOCARAN A LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE REFERENCIA; NO OBSTANTE HASTA EL DÍA VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL CATORCE, FECHA EN QUE SE OBSERVA LA CERTIFICACIÓN DE LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN, NO SE ADVIERTE LA RESPUESTA A DICHO OFICIO, NI QUE HAYA LLENADO "EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULO DE MANERA PERSONAL, AVALADO CON FIRMA Y SELLO"; ASÍ TAMBIÉN NO CONSTA EN ACTUACIONES DILIGENCIA QUE ACREDITE O HAGA PRESUMIR, QUE DE MANERA PERSONAL O POR CITACIÓN, EL AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, HAYA REQUERIDO AL DENUNCIANTE O PROPIETARIO DEL BIEN MUEBLE, "LA DOCUMENTACIÓN CON QUE ACREDITE LA PROPIEDAD DEL VEHÍCULO"; NI MUCHO MENOS SE ENCUENTRA DOCUMENTADO EL MECANISMO EMPLEADO POR LA AGENCIA, PARA HACER LLEGAR EL FORMATO DE ROBO DE VEHÍCULOS DEBIDAMENTE REQUISITADO, DE FORMA INMEDIATA A LA COORDINACIÓN DE INVESTIGACIÓN, RECUPERACIÓN Y DEVOLUCIÓN DE VEHÍCULO ROBADO, PARA SU ALTA CORRESPONDIENTE; TAL COMO LO ESTABLECE EL PROTOCOLO EN MENCIÓN, PARA GARANTIZAR EL ÉXITO DE LA INVESTIGACIÓN DEL DELITO DE ROBO DE VEHÍCULO, EN CONSECUCIA SE ACTUALIZA LA HIPÓTESIS CONTEMPLADA EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS. **TERCERA.** OMITIÓ DAR CUMPLIMIENTO A LA DISPOSICIÓN JURÍDICA RELACIONADA CON EL SERVICIO PÚBLICO QUE DESEMPEÑA, CONTENIDA EN EL ARTÍCULO 224 PÁRRAFO TERCERO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES VIGENTE PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LA CUAL DISPONE QUE "CUANDO LA DENUNCIA SEA VERBAL SE FORMULARÁ ACTA EN PRESENCIA DEL DENUNCIANTE, QUIEN LA FIRMARÁ JUNTO CON EL SERVIDOR PÚBLICO QUE LA RECIBA"; LO ANTERIOR, DADO QUE EN LA DILIGENCIA DE FECHA VEINTINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL CATORCE, PRACTICADA POR USTED RELACIONADA CON LOS HECHOS QUE LE FUERON DENUNCIADOS, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE OBRA LA FIRMA AUTÓGRAFA DE DENUNCIANTE, NO ASÍ DE USTED QUIEN RECIBIÓ LA DENUNCIA, SIENDO UN MANDATO LEGAL QUE LE OBLIGA FIRMAR EL ACTA POR LA QUE QUEDA CONSTANCIA DE LA DENUNCIA RECIBIDA POR EL SERVIDOR PÚBLICO, QUE EN EL PRESENTE CASO SE TRATA USTED, Y CON ELLO SE PERMITIERA TENER LA CERTEZA DE LA INFORMACIÓN QUE CONTIENE Y DE LA PERSONA QUE LO EMITE, ASÍ COMO GARANTIZAR LA FIDELIDAD E INTEGRIDAD DE LA INFORMACIÓN; LUEGO ENTONCES ANTE DICHA OMISIÓN EL SERVIDOR PÚBLICO EN MENCIÓN, INOBSERVÓ LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN XXII DEL ARTÍCULO 42, DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIO.

POR LO QUE USTED TENDRÁ EL DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y ALEGAR LO QUE A SU INTERÉS CONVENGA, POR SÍ O POR MEDIO DE DEFENSOR O PERSONA DE CONFIANZA DEBIDAMENTE ACREDITADO, APERCIBIÉNDOLE QUE PARA EL CASO DE NO COMPARECER, SE LE TENDRÁN POR SATISFECHAS SUS GARANTÍAS DE AUDIENCIA Y PERDIDO SU DERECHO DE OFRECER PRUEBAS Y FORMULAR ALEGATOS, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 30 Y 129 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO, ASIMISMO DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN I ÚLTIMO PÁRRAFO DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, SE LE PODRÁ INTERROGAR SOBRE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE HAYAN MOTIVADO EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, Y SE LE COMUNICA QUE LOS EXPEDIENTES FORMADOS Y REGISTRADOS BAJO LOS NÚMEROS IGISPEM/DR/SAPA/153/2015, IGISPEM/DR/SAPA/161/2015, IGISPEM/DR/SAPA/163/2015, IGISPEM/DR/SAPA/164/2015, IGISPEM/DR/SAPA/165/2015, IGISPEM/DR/SAPA/166/2015, IGISPEM/DR/SAPA/167/2015, IGISPEM/DR/SAPA/170/2015, IGISPEM/DR/SAPA/171/2015 Y IGISPEM/DR/SAPA/172/2015, ATENDIENDO AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ORDENADO, SE ENCUENTRAN A SU DISPOSICIÓN EN LA DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES DE ESTA INSPECCIÓN GENERAL PARA SU CONSULTA Y QUE EN LA AUDIENCIA DE GARANTÍA DEBERÁ PRESENTAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE CON FOTOGRAFÍA.

EXPEDIENTE	PERIODO EN QUE INCURRIÓ EN LA IRREGULARIDAD	FECHA Y HORA PARA EL DESAHOGO DE GARANTÍA DE AUDIENCIA
IGISPEM/DR/SAPA/153/2015	30 DE OCTUBRE DE 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/161/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	13 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 12:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/163/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	10 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 16:00 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/164/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	10 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 13:00 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/165/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	09 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 12:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/166/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	11 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/167/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	11 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 12:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/170/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	12 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 09:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/171/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	12 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 12:30 HORAS
IGISPEM/DR/SAPA/172/2015	29 DE OCTUBRE DE 2014	11 DE NOVIEMBRE DE 2015, A LAS 16:00 HORAS

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 14, 16 Y 109 FRACCIÓN III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 130 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 9 Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 114, 124 Y 129 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 3, FRACCIÓN VI, 42, 44, 45, 51, 52 Y 59, FRACCIÓN I DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS; 1, 2 FRACCIÓN II DEL DECRETO NÚMERO 118 MEDIANTE EL CUAL SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL EN FECHA 18 DE JULIO DE 2013, EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN FECHA 22 DE AGOSTO DE DOS MIL TRECE, ASÍ COMO EL NUMERAL 10 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA INSPECCIÓN GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ISABEL T. MONTOYA ARCE
INSPECTOR GENERAL DE LAS INSTITUCIONES DE
SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO
(RUBRICA).